Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.523 - 201/18 **PARANA, viernes 26 de octubre de 2018** **EDICION: 28 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 923 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 20 de abril de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario Edgardo Saturnino Roldan, MI N° 17.167.073, LP Nº 20.301, contra la Resolución D.P. Nº 202/17; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D.P. N° 202/17 -obrante a fs. 38/39- se resolvió desestimar la solicitud efectuada por Roldan de que le sean aclarados o explicados los motivos concretos de la decisión tomada por el Comisario Inspector Pérez Carlos Fabián, al momento de efectivizarse su traslado; y

Que se lo notificó personalmente al Comisario Roldan el día 21 de enero de 2016, mientras que el recurso en análisis fue interpuesto el 27 de enero de 2017, por lo que debe tenerse por interpuesto en legal tiempo en virtud de lo previsto por el artículo 62° de la Ley 7060; y

Que se inicia el trámite administrativo en fecha el 16 de junio de 2015, cuando el Comisario Carlos Fabián Pérez solicita al Sr. Director de Operaciones y Seguridad cambio de destino del Comisario Roldan, quien se desempeñaba en la Jefatura Departamental Villaguay, en virtud de no ajustarse a los lineamientos impartidos desde la citada Jefatura; y

Que en virtud de ello y mediante Resolución DP Nº 1045/15, el Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos dispone el cambio de destino, por razones de servicio, desde la Jefatura Departamental Villaguay a la Jefatura Departamental Concordia; y

Que posteriormente, mediante Nota JCA CN N°172/16, presentada en fecha 20.9.2016 -cfr. fs. 12-, el Comisario Roldan solicita que el Comisario Inspector Pérez, precise, aclare y detalle a que hechos o conducta se refería cuando lo acusaba de no ajustarse a los lineamientos impartidos por la Jefatura Departamental a su cargo; y

Que dicho requerimiento es desestimado in fimine por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia, mediante la Resolución DP Nº 2277/16 y notificada a al causante en fecha 14.12.2016; y

Que habiendo sido notificado del rechazo de su reclamo, Roldan efectuó una nueva presentación, la que fue nuevamente desestimada por medio de la Resolución D.P. N° 202/17 y frente a la cual interpone- el presente recurso de apelación jerárquica manifestando que: "... se ordene el cumplimiento de lo peticionado por su parte inicialmente ... "; y

Que a fs. 50 obra intervención de competencia de la División Asesoría letrada de la Policía de Entre Ríos, advirtiendo que no existe cuestión jurídica a dilucidar; que las presentaciones esbozadas por el Comisario Roldan no poseen un planteo de tipo legal sino sólo cuestiones fácticas, subjetivas y concretas respecto del motivo por el que fue trasladado en aquella oportunidad; y

Que argumenta asimismo dicha asesoría, que el acto cuestionado resulta válido, legítimo y se ha respetado el procedimiento establecido, debiendo en consecuencia rechazarse el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el recurrente y sugiriendo la elevación al Poder Ejecutivo; y

Que obra a fs. 54 intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, opinando que si bien el recurso ha sido interpuesto en legal tiempo, es formalmente improcedente en tanto y en cuanto no existe una expresión de agravio hacia el acto atacado; por lo que se sugiere sea rechazado "in limine" dicho recurso sin entrar a ingresar al fondo de la cuestión; y

Que a fs. 57/58 obra intervención de Fiscalía de Estado, la cual se expide mediante dictamen N° 0015/18 al cual me remito en todos sus términos y donde se concluye afirmando que la decisión administrativa que dispuso el cambio de destino se encuentra firme y consentida, no sólo por el reconocimiento expreso del recurrente sino por la presentación extemporáneo de fojas 12; y

Que además afirma Fiscalía que al no vislumbrarse en el caso que el cambio de destino del recurrente le pudiera provocar un gravamen a su situación jurídica, considera que la expresión empleada en la Resolución DP N° 1045/15 para justificar el cambio de destino del recurrente basado en que "no se ajusta a los lineamientos de trabajo implementados por éste Comando", resulta una expresión suficiente para satisfacer el deber de motivación del acto administrativo y en consecuencia aconseja en consonancia con lo opinado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio que se deberá rechazar la presente vía recursiva;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Rechácese in limine el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. N° 202/17 interpuesto por el apoderado legal del Comisario Edgardo Saturnino Roldan, MI Nº 17.167.073, LP Nº 20.301, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 924 MGJ

RECHAZANDO SOLICITUD

Paraná, 20 de abril de 2018

VISTO:

La solicitud efectuada por el ex funcionario policial, Sr. Ramón Daniel Nicolás Sanabria, MI N° 22.165.692, L.P. N° 22.070; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo interesa, se lo reincorpore a la Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

Que el Sr. Sanabria ingresó a la Institución Policial como Agente de Policía, en fecha

15.7.1991, mediante Resolución D.P. Nº 649/99, y prestó servicios en la planta permanente de dicha institución hasta que fue aceptada su renuncia mediante Resolución D.P. Nº 1122/96 en fecha 01.10.1996; y

Que mediante Resoluciones D.P. Nº 313/97, 1286/97 y 79/98 fue sancionado con destitución por cesantía; y

Que fundamenta su pedido de reincorporación en la delicada situación económica que atraviesa; y

Que a fs. 24 se expide la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos efectuando el análisis pertinente en consonancia con lo dispuesto por el artículo 122°, 125°, 181° y 182° de la Ley Nº 5654/75, quedando así comprendida la destitución por cesantía, como en el caso del Sr. Sanabria, advirtiendo que el pedido efectuado no encuadra en la normativa vigente, motivo por el cual concluye que debería ser rechazada la solicitud cursada por el ex funcionario; y

Que en el mismo sentido se expide a fs. 27 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, señalando que la Ley 5654/75, prevé el reingreso a las filas policiales sólo para aquellos casos donde mediare renuncia del personal y además cumpliere con una serie de requisitos previstos por el Art. 125°; no encontrándose contemplada la posibilidad de reingresar cuando fuera separado mediante destitución por cesantía, por lo tanto el pedido de reingreso formulado por Sanabria debería ser rechazado; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Rechácese la solicitud efectuada por el Sr. Ramón Daniel Nicolás Sanabria, MI Nº 22.165.692, L.P. Nº 22.070, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 925 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Rechazando la solicitud de conmutación de pena efectuada por el señor Diego Javier Garcilazo, DNI N° 28.257.503, L.P. N° 4992/14, quien se encuentra alojado en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná.

— — —

DECRETO Nº 926 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Ratificando en todos sus términos la Resolución Nº 542 de fecha 03 de mayo de 2017, de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Reconociendo lo actuado en la atención de la Jefatura de la Delegación Hospital "J.J. de Urquiza" del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concepción del Uruguay, a la agente María Fabiana Torres, DNI N° 20.255.748, Legajo Personal N° 173.169, categoría 08 Administrativa, a partir del día 16 de octubre de 2016 y hasta el día 30 de marzo de 2.017 inclusive.

Encuadrando la gestión en las disposiciones de los Decretos N° 5384/03 GOB, y N° 2426/04 GOB.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del adicional por responsabilidad funcional a la agente María Fabiana Torres, DNI Nº 20.255.748, Legajo Personal N° 173.169, correspondiente al período que resulta de la aplicación.

DECRETO Nº 927 MGJ

ADSCRIBIENDO ESCRIBANO

Paraná, 20 de abril de 2018

VISTO:

La gestión interpuesta por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos, interesando la adscripción del Escribano Diego Horacio Muñoz, al Registro Notarial N° 13 con asiento en la ciudad de Lucas González y competencia en todo el Departamento de Nogoyá, a cargo del escribano Jorge Horacio Muñoz; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1, obra nota remitida por los escribanos Muñoz, por la cual solicitan al Colegio de Escribanos de Entre Ríos la adscripción del Notario Diego Horacio Muñoz, DNI N° 34.467.467, al Registro Notarial N° 13 de la ciudad de Lucas González, Departamento Nogoyá; y

Que a fojas 02, 05/06, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos informa que el escribano Jorge Horacio Muñoz, autorizó su primera escritura el día 27 de julio del año 1978; se encuentra matriculado ante dicha institución; es titular del Registro Notarial Nº 13, con asiento en la ciudad de Lucas González y competencia en todo el Departamento Nogoyá, y que no registra sanción disciplinaria en su legajo personal en los últimos cinco años. Asimismo añade que Diego Horacio Muñoz se halla debidamente matriculado e inscripto en el Registro de Aspirantes para Adscriptos a Registros Notariales; y

Que a fojas 07 , el Colegio de Escribanos de Entre Ríos se expide solicitando se dicte el acto administrativo correspondiente, disponiendo la adscripción interesada; y

Que a fojas 09/10, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia concluye que se hallan cumplimentados los recaudas legales correspondientes del caso; y

Que a fojas 13, interviene la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, instando se proceda al dictado del acto administrativo de rigor; y

Que la gestión iniciada encuadra en el artículo 23° de la Ley N° 6200 y sus modificatorias Leyes Nº 9003 y N° 9723;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Adscríbase al escribano Diego Horacio Muñoz, D.N.I. N° 34.467.467, domiciliado en calle Ramírez 340 de la ciudad de Lucas González, al Registro Notarial N° 13 a cargo del escribano Jorge Horacio Muñoz, con asiento en la ciudad de Lucas González y competencia en todo el Departamento Nogoyá.

Art. 2º - Encuádrese la presente gestión en las disposiciones del artículo 23° de la Ley Nº 6200 y sus modificatorias Leyes N° 9003 y N° 9723.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 928 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Transfiriendo a título gratuito al Municipio de Maciá, Departamento Tala, el inmueble ubicado dentro del Departamento Tala, Distrito Raíces al Sud, Municipio Gobernador Maciá, Ejido de Gobernador Maciá, Partida Provincial Nº 104551/4, Plano de Mensura Nº 10.363, la que consta de una superficie de 11 Has. 98 As. 21 Ca., entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Rectas (1-2) alambrada al rumbo N 85°31' E de 266.35 m y (2-3) al rumbo N 87° 16' E de 18.95 m., que corren por costado Norte de Acceso Rulo Provincial N° 6 lindando con Fernando Goldaracena;

ESTE: Recta (3-4) alambrada al rumbo S 14° 56' O de 484.30 m., que corre por interior de Acceso Ruta Provincial N° 6 hasta los 26.30 m. y con Eduardo Moisés Levi hasta el final;

SUR: Recta (4-5) alambrada al rumbo N 78° 36' O de 213,15 m. lindando con Eduardo Moisés Levi;

OESTE: Recta (5-6) al rumbo N 1° 24' E de 218,60 m., lindando con Carlos Horacio Schneider y Recta (6-1) alambrado al rumbo N 10° 40' E de 233,70 m., que corre por interior de Acceso Ruta Provincial N° 6 en los 25,60 m. finales lindando con Carlos Horacio Schneider y con Acceso Ruta Provincial N° 6 hasta el final.

Disponiendo que el inmueble transferido, será destinado al funcionamiento de un museo y predio de actividades culturales, recreativas y sociales.

Facultando a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble conforme lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 929 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Hugo José Gómez, clase 1967, MI Nº 18.161.500, Legajo Personal N° 20.617, Legajo Contable Nº 104.246, numerario de la Jefatura Departamental Diamante, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 930 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Dn. Leandro Miguel Colombo, clase 1972, M.I. Nº 22.607.025, Legajo Personal N° 21.979. Legajo Contable N° 118.445, numerario de la Jefatura Departamental Federación, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 931 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía, Dn. Gabriel Fabián Albornoz, clase 1967, M.I. N° 18.336.758. Legajo Personal Nº 20,569; Legajo Contable N° 104.229, numerario de la Jefatura Departamental Tala, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 932 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario con goce de haberes del Sargento de Policía Dn. Horacio Fabián Morales, clase 1967, M.I. Nº 18.240.078, Legajo Personal N° 21.317, Legajo Contable N° 112.563, numerario de la Jefatura Departamental Federación, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 933 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Sergio Oscar Pereyra, clase 1966, M.I. N° 17.870.587, Legajo Personal N° 20.930, Legajo Contable N° 109.504, numerario de la Jefatura Departamental Victoria, ya que funda-

menta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 934 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial del ejercicio 2018, en lo que respecta a la planta de cargos del personal permanente, de los Jurisdicciones 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia y 40 - Ministerio de Desarrollo Social; Unidades Ejecutoras: Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Subsecretaría de Administración y Secretaría de Desarrollo Humano y Familia; conforme se discrimina en las planillas analítica del gasto y Anexo III, que forman parte integrante del presente.

Disponiendo la permuta de cargos entre la agente María Isabel Zappia, D.N.I. Nº 12.057.816, Legajo Nº 164.738, personal de planta permanente de la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, con un cargo categoría 3, Profesional C, y el agente Fernando Miguel Moreno, D.N.I. Nº 14.411.981, Legajo N° 55.769, personal de planta permanente de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, con un cargo categoría 3, Administrativo; quienes pasan a prestar servicios en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y en la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia respectivamente y resultante de lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 935 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2018, de la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia -Unidades Ejecutaras: Dirección General de Despacho y Dirección General del Notariado. Registros y Archivos, mediante transferencia compensatoria de cargos y créditos, por el monto de $ 156.101; conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto y Anexo III, que adjuntas, forman parte integrante del presente.

Transfiriendo al agente Santiago Marcelino Villagra, D.N.I. N° 12.284.507, Legajo N° 107.838, categoría 4 -Personal de Servicios, Servicios Generales b) Personal de Servicios a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos.

La Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, coordinará los movimientos de altas y bajas para la liquidación de los haberes respectivos.

— — —

DECRETO Nº 936 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes de la Suboficial Mayor de Policía Dña. Nora Griselda Vergara, clase 1965, M.I. N° 17.615.865, Legajo Personal N° 20.561, Legajo Contable N° 104.487, numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 937 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante de Policía Dn. Néstor Fabián Romero, clase 1965, M.I. N° 17.059.301, Legajo Personal N° 23.515, Legajo Contable N° 130.487, numerario de la Jefatura Departamental La Paz, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 938 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Ratificando en todos sus términos la Resolución Nº 1594 de fecha 22 de noviembre de 2017, de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Reconociendo lo actuado en la atención de la Jefatura de la Delegación Hospital "Santa Rosa" del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Villaguay, a la agente Marisa Andrea Vernal, D.N.I N° 24.831.756, Legajo Personal N° 173.224, categoría 8 Administrativa, a partir del día 17 de noviembre de 2017 y hasta el día 24 de noviembre de 2017 inclusive.

Encuadrando la gestión en las disposiciones de los Decretos N° 5384/03 GOB, y N° 2426/04 GOB.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del adicional por responsabilidad funcional a la agente Marisa Andrea Vernal, D.N.I N° 24.831.756, Legajo Personal N° 173.224, correspondiente al período que resulta de la aplicación.

— — —

DECRETO Nº 941 MGJ

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 20 de abril de 2018

VISTO:

El Decreto Nº 1006 del Ministerio de Gobierno y Justicia, de fecha 18 de abril de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la separa clan preventiva del cargo del agente Hugo Tomás Cuesta, D.N.I. Nº 8.399.374, Legajo Personal N° 182.587, categoría 2 Profesional "C", planta permanente en Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de Concepción del Uruguay, dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, como consecuencia de la denuncia penal encausada por el agente Jorge Héctor Verdier, por ante el Juzgado de Garantías de dicha ciudad; y

Que el hecho que se le reprocha al agente, es haber sido condenado por sentencia firme de fecha 12 de marzo de 2014, por ser autor material penalmente responsable del delito de concusión (veintinueve hechos) Art. 266 del Código Penal, en concurso real entre sí (Art. 55 del Código Penal), los que concurren idealmente con el delito de exacciones ilegales (ocho hechos identificados en la acusación como primero, segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo y vigésimo noveno), (Arts. 54 y 266 del Código Penal), en la cual resultara condenado a la pena de dos (2) años de prisión en ejecución condicional – Art. 26 del Código Penal - y a un (1) año de inhabilitación especial para desempeñar cargos en la administración pública – Art. 20 del Código Penal; y

Que mediante Circular N° 29, de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de fecha 30 de Octubre de 2.009, se establecía horarios especiales para la celebración de matrimonios a domicilio, días y horarios no contemplados en la normativa vigente, como así también la tributación de pesos doscientos ($ 200) determinados por la Ley Fiscal, facultando a los Jefes de Oficinas a solicitar un donativo en especie, a favor del Registro Civil que el usuario debía hacer efectivo en un comercio local acreditándolo con la factura original; y

Que a fojas 01/40, interviene el Director General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas informando sobre la denuncia penal interpuesta por el agente Jorge Héctor Verdier, D.N.I N° 11.542.438, Legajo N° 64.491, Jefe de División Nacimientos de la Oficina Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concepción del Uruguay, ante el Juzgado de Garantías, en la que mediante Mandamiento N° 466 de fecha 16.4.2012, se librara orden de allanamiento y registro en las Oficinas del Registro Civil, de dicha ciudad; y

Que a fojas 63/136, la Dirección de Sumarios interviene solicitando copias de las actuaciones penales e información sobre la estructura orgánica del organismo. Asimismo la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, respondiendo al Oficio N° 593/12 DSFE, adjunta informe sobre resoluciones que autorizaran al Dr. Cuesta a celebrar matrimonios en el lugar de reuniones familiares, durante el período comprendido entre el 30.9.2009 al 11.8.2011 conforme a fojas 334/383; y

Que a fojas 386/434, obran declaraciones testimoniales de agentes del Registro Civil en cuestión y de personas que contrajeron matrimonio durante el período investigado; y

Que a fojas 450/466 se agrega respuesta al Oficio N° 041/13 DSFE, remitida por el Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, adjuntando informe de Inventario de Bienes Muebles conforme lo solicitado; y

Que a fojas 495, la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas remite Nota Nº 745 en respuesta al Oficio Nº 165/13 DSFE, en el que detalla la forma en la que se ingresaban y/o registraban los importes y donativos efectuados por los contrayentes de matrimonios celebrados en el período interesado; y

Que a fojas 681/682 y vuelta, obra informe final y resolución disponiendo la clausura de la información sumaria, y obrando a fojas 686/691 y vuelta dictamen legal de la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado, en el cual se aconsejara a la autoridad de aplicación disponer al agente una medida correctivo menor por la falta de inventario de bienes adquiridos por el concepto de donativos; y

Que a fojas 698 y vuelta, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, aconsejando diferir la imposición de sanción al agente Cuesta, hasta tanto se dicte sentencia en la causa penal; y

Que a fojas 700, se agrega Oficio N° 1373/AA remitido por la Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay, Sala 1° en lo Penal, comunicando la sentencia por la cual se condenara al agente Cuesta a la pena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional y a un (1) año de inhabilitación especial para desempeñar cargos en la Administración Pública como autor material plenamente responsable del delito de concusión en concurso real entre sí, los que concurren idealmente con el delito de exacciones ilegales, imponiéndosele la obligación de cumplir con la regla de conducta de fijar el domicilio, sin poder variarlo sin autorización del Tribunal, por el término de dos años, en virtud de lo establecido por el Art. 27 bis del Código Penal; y

Que a fojas 705, obra Dictamen N° 613/15 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el que se ratifica los dictaminado a fojas 698 y vuelta, en el que se señaló que debía diferirse la imposición de sanción al agente Cuesta, hasta tanto se dictara sentencia definitiva; y

Que a fojas 707 y vuelta, obra Nota N° 226/15 sus cripta por la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado, ratificando lo dictaminado a fojas 698/691, informando que es dable iniciar un Sumario Administrativo al agente Cuesta, dictando el acto administrativo que lo ordene, previa intervención del área legal; y

Que a fojas 709 y vuelta, obra Dictamen Nº 685/2015 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia,

compartiendo el criterio de la Dirección de Sumarios y aconsejando que como previo al dictado del acto legal que disponga el sumario administrativo, se verifique que la condena impuesta al agente se encuentre firme; y

Que a fojas 713/737, se agrega informe del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Concepción del Uruguay de fecha 20.10.2015 y copia certificada de la sentencia condenatoria al encartado, dando cuenta que la misma se encuentra firme; y

Que a fojas 742/747 obra copia certificada del Decreto Nº 633/16 MGJ, por el cual se ordenara el presente Sumario Administrativo, notificado al agente conforme consto a fojas 750; y

Que a fojas 754 y vuelta, el sumariado presenta nota con fecha 18 de abril de 2016, rechazando la notificación del sumario administrativo dispuesto por Decreto N° 633/16 MGJ, aduciendo la prescripción de la potestad disciplinaria del Estado en términos del articulo 69° de la Ley N° 9755. Al respecto, a fojas 757 y vuelta, la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia, se expide indicando que debe darse inicio al sumario administrativo dispuesto contra el agente en cuestión y deberá considerarse lo manifestado por el mismo; y

Que a fojas 766 y vuelta, obra resolución de la instrucción avocándose al trámite del presente y disponiendo diversas medidas probatorias de cargo a fojas 767/773; y

A fojas 776, obra acta dejando constancia de lo ausencia del sumariado a la, audiencia fijada adjuntándose a fojas 777/782, constancias relativas a la imposibilidad de notificar al mismo por encontrarse internado en el Sanatorio Adventista del Plata; y

A fojas 789/790, se dispone el libramiento de Oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a los fines de que informe el estado de salud del agente y si el mismo se encuentra internado. Se adjunta respuesta a fojas 791, informándose que el mismo se encuentra en trámite de solicitud de licencia especial por haber agotado el margen disponible de licencias; y

A fojas 793/809, obran sucesivas resoluciones fijando nuevas audiencias para que el sumariado preste indagatoria, sus respectivas notificaciones y justificativos de incompetencia; y

A fojas 810/811, obra nota presentada por el agente Cuesta, reiterando el planteo de prescripción, de la potestad disciplinaria y manifestando haber dado cumplimiento a la condena penal. Plantea sufrir descuento de haberes por la devolución de emolumentos percibidos en virtud de la Resolución N° 50 de la Secretaría de Justicia, y reitera que no puede trasladarse o esta ciudad por razones de salud, por lo que a razón de ello, a fojas 812 y vuelta, la instrucción ordena una nueva audiencia a celebrar3e en la ciudad de Concepción del Uruguay, se dispone su notificación a fojas 813/817, y el sumariado presenta un escrito a fojas 819 por el que designa Defensor al Dr. Gustavo Fabián Soppelsa;

Que a fojas 820 y vuelto, se decreta la rebeldía del sumariado por no haber comparecido a la audiencia oportunamente dispuesta a los fines de prestar declaración indagatoria, notificándose conforme consta a fojas 821/825 y vuelta, presentando planteo de revocatoria de rebeldía y certificado médico el cuál se rechaza mediante resolución a fojas 829; y

Que a fojas 832, se abre la causa a prueba y el defensor oficial ofrece ampliación de indagatoria a fojas 834; y

Que a fojas 838/839, comparece el encartado Hugo Tomás Cuesta a fines de prestar ampliación indagatoria, manifestando que en su calidad de abogado asumirá su propia defensa. Rechaza la sustanciación de los cargos, como mí también el Decreto Nº 633/16 MGJ, aduciendo que se encentrarían prescriptos en virtud del transcurso del tiempo desde la fecha de la sentencia a la disposición que lo ordena, por contradictorio e inconstitucional por lo dispuesto por la Ley 9755, Art. 64°, 69° y 74º; y

Que a fojas 840, se clausura el período de pruebas y se colocan los autos a disposición de la defensa a fojas 841 a los fines de que formule su alegato; y

Que a fojas 842/845 y vuelta, el encartado reitera el planteo de prescripción formulado, solicita su sobreseimiento y refiere que la sentencia en sede penal se dictó el 12 de marzo de 2014 y la disposición de la realización del sumario administrativo a través del Decreto N° 633/16 MGJ fue de fecha 04 de abril de 2016, habiendo transcurrido dos (2) años y diecinueve días después de la sentencia, y cuatro (4) años desde el conocimiento de los hechos por parte de la administración, por lo que entiende que en virtud del Art. 69° de la Ley 9755 la potestad disciplinaria del Estado se encuentra prescripta. Además expresa que el conocimiento de los hechos lo tuvo la Dirección del Registro y la Secretaría de Gobierno en forma simultánea en 2012; y

Que a fojas 847/848 se produce informe final de la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado y a fojas 849 se clausura el sumario administrativo, elevándose el mismo a la Comisión Asesora, la cual aconseja dar por finalizado el presente sumario administrativo al agente Hugo Tomás Cuesta, DNI N° 8.399.374, Legajo Personal N° 182.587, y aplicarle al mismo la sanción de exoneración por haberse acreditado los cargos que se le endilgan mediante Decreto N° 633/16 MGJ de fecha 04 de abril de 2016, encontrándose su conducta incurso en el inc. a) del Art. 72°, de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébese y dese por finalizado el presente sumario administrativo dispuesto por Decreto N° 633 MGJ, de fecha 4 de abril de 2016, al agente Hugo Tomás Cuesta DNI Nº 8.399.374, Legajo Personal N° 182.587, personal categoría 2 Profesional "C", planta permanente de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concepción del Uruguay, dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por los motivos expuestos en el presente decreto.

Art. 2º - Disponese la aplicación de la sanción de exoneración al agente Hugo Tomás Cuesta, DNI N° 8.399.374, Legajo Nº 182.587, por haberse acreditado los cargos que se le endilgaran mediante Decreto N° 633 MGJ de fecha 4 de abril de 2016, encontrándose su conducta incurso en el inciso al del Art. 72° Ley 9755 - Marco de regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 949 MGJ

APROBANDO RESOLUCION

Paraná, 20 de abril de 2018

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Caja Forense de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma comunica la Resolución Nº 2810 de fecha 10 de octubre de 2017, por la que se reglamentan determinados aspectos de la aplicación del artículo 54° de la Ley N° 9005; solicitando su aprobación en el marco de las atribuciones conferidas al Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos por el artículo 21° inciso u) de la citada ley; y

Que la Resolución Nº 2810/17 en su artículo 1° reglamenta en qué casos se considerarán exceptuados de pagar los aportes obligatorios previstos en los artículos 47º a 50° de la Ley N° 9005 los abogados y procuradores; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, sin objeciones que formular para la continuidad del trámite; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, con idéntica conclusión a la de la asesoría preopinante;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase lo dispuesto en la Resolución N° 2810 de fecha 10 de octubre de 2017, emanada del Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 967 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Aprobando los Contratos de locación de Obra oportunamente celebrados entre la señora Ministra de Gobierno y Justicia, Dra. Rosario Margarita Romero, DNI N° 13.043.122 y los agentes detallados en el Anexo I del presente; por el término de 12 meses, a partir del día 1° de enero de 2018, los que adjuntos forman parte integrante.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto, previa presentación de la certificación de los trabajos efectuados, factura correspondiente y certificado de libre deuda conforme Resolución N° 016 ATER.

ANEXO I

Nombre y Apellido –- D.N.I.

Gonzalo Javier Borras, 38.514.307;
Valentina Arlettaz, 36.933.674;
Gastón Eduardo Gallino, 22.991.633;
Manuel Alejandro Ludueña, 31.995.392,
Nicolás Rubén Rigaudi, 32.452.396;
Susana Elizabeth Leineker, 23.804.182;
Leonardo Sebastián Parodi, 29.723.297;
Marcelo Javier Jacob, 25.325.491;
Matías Gustavo Micheloud,
32.561.292.

— — —

DECRETO Nº 968 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Aprobando los contratos de locación de obra oportunamente celebrados entre el Presidente de la Corporación para el Desarrollo Salto Grande -CO.DE.SAL., Cr. Edgardo Oneto, DNI N° 16.988.916 y los agentes detallados en el Anexo I del presente, y por el período allí determinado los que adjuntos forman parte integrante.

Autorizando a la corporación para el Desarrollo de Salto Grande CO.DE.SAL, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto, previa presentación de la certificación de los trabajos efectuados, factura correspondiente y certificado de libre deuda conforme Resolución N° 016 ATER.

ANEXO I

Nombre y Apellido –- D.N.I. — Período Contrato

Héctor Andrés Monjo, 25.398.594, 1/02 al 30.6.2018;

Mariano Agustín Salazar, 22.723.173, 1/02 al 30.4.2018;

Dolly Mabel Gómez, 18.126.712, 1/02 al 30.6.2018;

Eliana Paola Preste, 33.510.247, 1/02 al 30.6.2018;
José María Spada, 37.702.969, 1/02 al 30.6.2018;
Karina Gladys Fernández, 22.109.630, 1/02 al 30.6.2018;
Alexis Agustín Quintana, 32.103.855, 1/02 al 30.6.2018;
Gastón Andrés Tozonotti, 37.152.687, 1/02 al 30.6.2018;
Fernando Ramón Díaz, 33.811.466, 1/02 al 30/6/2018;
Gisela Mariel Ramírez, 36.547.735, 1/02 al 30.6.2018;
Verónica Cynthia Univaso, 24.624.059, 1/02 al 30.6.2018;
Miriam Roxana De Los Santos, 23.907.486, 1/02 al 30.6.2018;
Carlos Javier González Díaz; 30.015.654, 1/02 al 30.6.2018;
Mariano Chiarello, 32.514.130, 1/02 al 30.6.2018;
Miguel Angel Aguirre, 14.021.316, 1/02 al 30.6.2018;
Nahuel Matías Beltramini, 37.039.142, 1/02 al 30.6.2018;
Federico Adrián Herrera, 31.815.630, 1/02 al 30.6.2018;
Luciano Iván Gabriel Fernández, 34.904.676, 1/02 al 30.6.2018;
Johanna Ángela Beatriz Pérez, 38.073.316, 1/02 al 30.6.2018;
María Verónica Bondaz, 28.109.907; 1/02 al 30.6.2018;
Carina Andrea Celeste Morales; 31.260.162, 1/02 al 30.6.2018;
Jésica Antonella Berdún, 37.567.791; 1/02 al 30.6.2018;
Fernando Manuel Alsina, 16.174.818, 1/02 al 30.6.2018.

— — —

DECRETO Nº 969 MGJ

Paraná, 20 de abril de 2018

Aprobando los contratos de locación de obra oportunamente celebrados entre la señora Ministro de Gobierno y Justicia, Dra. Rosario Margarita Romero, DNI Nº 13.043:122 y las agentes detalladas en el Anexo I del presente; por el término de 12 meses, a partir del día 1° de enero de 2018, los que adjuntos forman parte integrante.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto, previa presentación de la certificación de los trabajos efectuados, factura correspondiente y certificado de libre deuda conforme Resolución N° 016 ATER.

ANEXO I

Nombre y Apellido — D.N.I.

Antonella Dalibon, 37.223.423;
Cynthia Soledad Bazzana, 34.299.958.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 901 MS

Paraná, 20 de abril de 2018

Aceptando la renuncia presentada por el Doctor Carlos Alberto Pérez, DNI N° 22.395.579. al cargo de Jefe de Servicio Terapia Intensiva - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, a partir del 01 de septiembre de 2017, por razones de índole particular.-

— — —

DECRETO Nº 902 MS

Paraná, 20 de abril de 2018

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial Ejercicio 2018 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Santa Rosa - Villaguay, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la planilla Anexo III, que como anexo forma parte integrante del presente decreto.-

Reubicando a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, al agente Miguel Osvaldo Fernández, DNI N° 14.357.223, actual Categoría 04 Personal Obrero y Maestranza -Mantenimiento- y Producción -c) Supervisión en un cargo Categoría 04 -Administrativo y Técnico - Administrativo -b) Ejecución -Escalafón General del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay.-

Facultando a la Dirección General de Administración del ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar al agente Miguel Osvaldo Fernández, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el presente decreto.-

— — —

DECRETO Nº 903 MS

Paraná, 20 de abril de 2018

Reconociendo las funciones desempeñadas por el agente Alejandro Enrique Barolin, DNI N° 27.833.830, quien revista en Categoría 19, Carrera Enfermería - Tramo "A" - Jefe División- del Departamento Enfermería, del Ministerio de Salud, a partir del 04/01/16 al 22/01/16, en reemplazo del agente Jorge Luis Banchero, DNI N° 14.993.203, quien hizo uso de licencia anual ordinaria y el correspondiente pago del adicional por responsabilidad funcional.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y hacer efectivo el pago de la diferencia del adicional por responsabilidad funcional entre Jefe de División y Jefe Departamento, a favor del agente Alejandro Enrique Barolin, DNI Nº 27.833.830, en virtud de lo dispuesto por el presente decreto.-

— — —

DECRETO Nº 904 MS

Paraná, 20 de abril de 2018

Modificando a partir de la fecha del presente, el Articulo 2° del Decreto N° 565 M.S. de fecha 30 de Diciembre de 2015, estableciendo que la designación dispuesta por el Articulo 1° del referido decreto, será con una remuneración equivalente al Cargo 40 -Funcionario fuera de Escalafón- de la Ley 8620, y facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectivizar el pago correspondiente a la Sra. Claudia Inés Fillastre, DNI Nº 13.631.945, Coordinadora de la Dirección General de Prevención y Planificación de la Secretaria de Lucha contra las Adicciones del citado Ministerio.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y a la Dirección General de Presupuesto, a realizar en forma conjunta las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de instrumentar lo dispuesto en el presente.

— — —

DECRETO Nº 905 MS

Paraná, 20 de abril de 2018

Reconociendo la licencia gremial con goce de haberes solicitada por la agente María de los Angeles Berón, DNI N° 16.787.965, quien revista en Tramo "A" Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del Hospital "San Martín" de Paraná, desde el 04/02/16 al 03/04/16, del 01/09/16 al 29/11/16 y desde el 30/11/16 hasta el 27/02/17 inclusive, por haber sido designada en el cargo designado como prosecretaria de finanzas de la comisión directiva de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) Entre Ríos, Seccional Paraná-

— — —

DECRETO Nº 906 MS

Paraná, 20 de abril de 2018

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2018 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección General de Primer Nivel de Atención, en lo que respecta a la planta de cargos de personal permanente, conforme a la planilla Anexo III, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.-

Reubicando a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Andrea Carolina Gauna, DNI N° 24.264.057, actual Categoría 08 - Personal Obrero y Maestranza -Mantenimiento y Producción -c) Supervisión -Escalafón General en un cargo Categoría 08 -Administrativo y Técnico - Técnico -b) Técnico "B" - Escalafón General del Centro de Salud "Antártida Argentina" de Paraná.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar a la agente Andrea Carolina Gauna, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el presente decreto.-

— — —

DECRETO Nº 907 MS

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

Paraná, 20 de abril de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, informa inasistencias usufructuadas por la agente Miriam Soledad Acosta, legajo 179.840; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista en un cargo Categoría 19 -Carrera Enfermería- Tramo "A"- Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná;

Que la Sra. Acosta a sobrepasado las inasistencias con aviso que contempla la reglamentación en vigencia, que las mismas se produjeron en el año 2016 durante: mes de abril: el día 16, mes de mayo: los días 06 y 24, mes de junio: el día 05, mes de julio: el día 23; mes de septiembre: el día 28; mes de octubre: los días 06, 07 y 23, mes de diciembre: los días 15 y 16, haciendo un total de once (11) faltas con aviso;

Que obra en autos planillas de asistencias debidamente certificadas del tiraje de tarjeta reloj, copias de cuaderno de comunicación de faltas del Departamento Enfermería y copia de cuadernos de partes médicos donde solicitó las faltas la menciona agente;

Que a fs. 29 desde la Asesoría legal del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná solicita se ordene la instrucción de un sumario administrativo en base a lo establecido en el Artículo 71° Inciso a) y b) de la ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia;

Que al tomar intervención el Departamento Personal del Ministerio de Salud, solicita al nosocomio que emita disposición interna, detallando los días de descuento y notificando a la agente Acosta que su conducta se encuentra incurso en las causales previstas en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de lo cual se notifica la agente a fs. 64;

Que asimismo desde la División Recurso Humanos del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná informa que las disposiciones internas se tramitan por separado a fin de no realizar un doble descuento, siendo el presente para dar curso al sumario administrativo;

Que atento a lo expuesto corresponde se inicie la instrucción de un sumario administrativo a la agente Miriam Soledad Acosta, legajo 179.840, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el que dispone:

"Son causales para imponer cesantía: a) inasistencias injustificadas que excedan los diez (10) días continuos o discontinuos, en los doce (12) mese inmediatos anteriores";

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la debida intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Miriam Soledad Acosta, legajo 179.840, quien revista un cargo Categoría 19 -Carrera Enfermería- Tramo "A"- Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

Art. 3°.- Pasensé las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.-

Art. 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 908 MS

Paraná, 20 de abril de 2018

Reconociendo la licencia especial por el término de 10 días hábiles usufructuada por el Dr. Javier Fabián Damiani, DNI Nº 20.279.216, Dirección de Odontología del Ministerio de Salud, desde el 09/01/17 al 23/01/17.

Reconociendo las funciones de director de la Dirección de Odontología del Ministerio de Salud, desempeñadas por el Odontologo Adalberto Guillermo Brugo, DNI N° 17.962.841, categoría 1 -Carrera Profesional Tramo C -Escalafón General con funciones de Jefe de Departamento Odontología Asistencial de la citada dirección y el correspondiente adicional por responsabilidad funcional desde el 09/01/17 al 23/01/17.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional a favor del Odontólogo Adalberto Guillermo Brugo, DNI N° 17.962.841, en virtud de lo reconocido en el presente decreto.-

— — —

DECRETO Nº 909 MS

Paraná, 20 de abril de 2018

Aprobando la contratación directa -vía de excepción- con el INCUCAI de Buenos Aires, correspondiente al pago del módulo I -Activación y Búsqueda de donante no emparentado en registros del exterior y en nuestro país para el paciente Juan Ignacio Farias, DNI N° 39.257.279, por la suma de $ 150.000,00, según Factura "C" N° 0004-00001201 del 14/12/17 obrante a fs. 2 de autos.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a confeccionar la orden de pago para efectivizar el pago al INCUCAI de Buenos Aires, la suma de $ 150.000,00, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos-

— — —

DECRETO Nº 910 MS

REVOCANDO DISPOSICION Y APLICANDO SANCION

Paraná, 20 de abril de 2018

VISTO:

El Decreto N° 3043/17 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al Dr. Héctor Edgardo Ríos, Legajo N° 144.675, quién revista en un cargo de Médico Asistente (e) -Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria -Escalafón Sanidad del Hospital "San José" de Colón, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el Artículo 46° -Inciso d) de la Ley 9892 -Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria;

Que conforme surge de autos la Directora del Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) solicita mediante Informe N° 127/2017 - fs. 1- se resuelva la situación del Dr. Ríos a fin de asegurar la continuidad en la prestación de sus servicios como Integrante de la Junta Evaluadora de Discapacidad N° 10 de Colón, en la que se desempeña desde el mes de febrero de 2015, manifestando en dicha misiva que el profesional informó su voluntad de no continuar prestando sus servicios en la Junta Evaluadora por tiempo indefinido, fundamentando dicha decisión en la notificación del Decreto N° 3043/17 MS, que fue informado por el actual Director del Hospital Dr. Marcos Luciani;

Que asimismo la dicente destaca que la Junta Evaluadora de Discapacidad de Colón, de alcance departamental funciona en el ámbito del Municipio de Colón, en virtud de un convenio suscripto entre el Ministerio de Salud, el Municipio de Colón y el Instituto Provincial de Discapacidad -aprobado por Decreto N° 1396/15 MS, y tiene por objeto descentralizar territorialmente el procedimiento para la Certificación de Discapacidad, y que en este sentido, desde el Gobierno Provincial se promueve una política de descentralización del Certificado Único de Discapacidad, mediante un proceso sistemático, tendiente a que cada Departamento de la Provincia pueda asumir la responsabilidad de su emisión de conformidad a lo establecido por el Artículo 3° de la Ley Nacional 22.431, el Artículo 8° de la Ley Provincial 9891 y su Decreto Reglamentario N° 4201/13 GOB, entre otros;

Que en la actualidad se encuentran en funcionamiento doce (12) Juntas Evaluadoras de Discapacidad y se está trabajando y coordinando para la apertura de dos juntas evaluadoras en las localidades de Tala y Urdinarrain, de las cuales siete de ellas se han articulado con el Ministerio de Salud a través de los hospitales locales, además de fs. 3 y ss. surge nota remitida a la Dirección del IPRODI por la Asesora del Área Discapacidad de la Municipalidad de Colón, en la que señala la situación presentada por el Dr. Héctor Ríos, integrante de la Junta Evaluadora de Discapacidad N° 10 de la ciudad de Colón, manifestándose en la misma que en fecha 6 de noviembre de 2017 el profesional le comunicó que por tiempo indefinido no concurrirá a la Junta Evaluadora de Discapacidad, ya que se le ha comunicado vía Hospital del nosocomio del Decreto N° 3043/17, lo cual indica que podría ser sancionado por resolución del expediente y que el motivo sería la falta horaria en la tarea desempeñada en el hospital, señala también, que el profesional tomó tres semanas de licencia y que es de interés tanto del Dr. Ríos como del Área Discapacidad de la Municipalidad de Colón encontrar una pronta aclaración a la su función en el futuro y dar continuidad a sus tareas en el ámbito de la Junta Evaluadora;

Que en virtud del planteo efectuado, y de acuerdo a los distintos informes obrantes en las actuaciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, aconsejó se disponga el inicio de un Sumario Administrativo al Dr. Ríos, por hallarse su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista por el Artículo 46° Inciso d) de la Ley 9892. concretamente "Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones" en tanto existiría un notorio incumplimiento de la carga horaria propia a su situación de revista, la que demanda la prestación real de 36 hs. semanales sujetas a las necesidades del servicio, lo que quedó corroborado en las planillas de marcación de fs. 85 y 86- que se corresponden a las fs. 113 y 114 de los presentes;

Que en este contexto se dicta el Decreto N° 3043/17 M.S., de fecha 19 de septiembre de 2017 disponiendo la instrucción de un sumario administrativo al Dr. Ríos, de fs. 144 y vta. surge la notificación del agente en disconformidad, expresando que su cumplimiento de la carga horaria fue hecho en el marco del convenio con IPRODI, habiéndose capacitado para dicha tarea y que renuncia a la comisión del IPRODI de Colón;

Que conforme a lo expresado en los considerandos precedentes y atento el planteo formulado por el IPRODI, en mérito a la acreditación de prestación de servicios del Dr. Ríos, en el ámbito de dicho Instituto que pese a que se verifica el incumplimiento de la carga horaria en el ámbito del Hospital "San José" de Colon, lo cual si bien es dispensada en el ámbito del IPRODI, claramente resiente el Servicio de Traumatología del nosocomio, por ser esta su especialidad médica;

Que en este orden de ideas, corresponde dejar sin efecto las actuaciones sumariales revocando el Decreto N° 3043/17 MS y morigerar dicha medida mediante la aplicación de una sanción menor ejemplificadora a fin de evitar se convaliden situaciones como las acreditadas en los presentes, por un cumplimiento laxo de la prestación de servicios en detrimento de la población de dicha comunidad, es así que la Ley 9892 trae un abanico de medidas disciplinarias, en su Artículo 43° al disponer que: "Los profesionales incluidos en la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria regida por Id presente Ley, en el supuesto que violaren algún deber u obligación inherente a su cargo, podrán ser pasibles de alguna de las siguientes sanciones disciplinarias: a) Apercibimiento. b) Amonestación. c) Suspensión hasta cinco (5) días sin goce de sueldo. d) Suspensión hasta treinta (30) días sin goce de sueldo. e) Suspensión por inhabilidad judicial, mientras la misma se mantenga vigente, sin goce de sueldo. f) Suspensión de la matrícula por Entidades Deontológicas que las regulan e informen a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social mientras la misma se mantenga vigente, sin goce de sueldo. g) Cesantía. h) Exoneración. Las sanciones disciplinarias podrán ser recurridas por el agente, siendo de aplicación las normas del Decreto-Ley 7060 de Procedimiento de Trámites Administrativos";

Que el Artículo 44° de la citada Ley establece: "Las sanciones especificadas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 43°, podrán ser aplicadas por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario donde preste servicio el Profesional sancionado, previa oportunidad de descargo del Profesional imputado. En caso que éste fuera un Director, dichas sanciones podrán ser aplicadas por el titular de la Secretaría de Salud de la Provincia", puntualmente, en función de la falta de antecedentes disciplinarios del Dr. Ríos, corresponde aplicar la sanción prevista en el Articulo 43° inciso a) de la Ley 9892 consistente en un apercibimiento;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Revócase lo dispuesto mediante Decreto N° 3043/17 MS, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Aplícase la sanción de apercibimiento al Dr. Héctor Edgardo Ríos, Legajo N° 144.675, quién revista en un cargo de Médico Asistente (e) -Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria -Escalafón Sanidad del Hospital "San José" de Colón, de conformidad a lo prescripto por el Artículo 43° -Inciso a) de la Ley 9892 Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.-

Art. 3°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, para que tome conocimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.-

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 5º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 911 MS

Paraná, 20 de abril de 2018

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial Ejercicio 2018 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud -Unidad Ejecutora: Secretaría de Salud, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme a la planilla Anexo III, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.-

Reubicando a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y modificatoria Ley N° 9811, como así también lo dispuesto por Decreto N° 300/91 MGJOSP, al agente Pedro Alberto Curac, DNI N° 22.165.529, actual categoría 07 -Personal de Servicios -Servicios Generales -b) Personal de Servicios -Escalafón General en un cargo Categoría 07 -Administrativo y Técnico -Técnico -a) Técnico "A" -Escalafón General, del Departamento Automotores, con funciones de chofer.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al agente Pedro Alberto Curac, en concepto de lo dispuesto por el presente decreto.-

— — —

DECRETO Nº 912 MS

Paraná, 20 de abril de 2018

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial Ejercicio 2018 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección General de Primer Nivel de Atención mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la planilla Anexo III, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.-

Reubicando a la agente Rosa Inés Delia, DNI N° 16.081.698, a partir del 10/05/17, quien revista en el -Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad al Tramo "A", Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Centro de Salud "La Bianca" de Concordia, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Rosa Inés Delia, en concepto de lo dispuesto por el presente decreto.-

— — —

DECRETO Nº 913 MS

Paraná, 20 de abril de 2018

Reconociendo las funciones de Jefa del Departamento Integral del Medicamento del Ministerio de Salud desempeñadas por la Farmacéutica Cristina María Emilio Collino, DNI N° 11.183.342, Categoría 4 -Carrera Profesional Tramo C, Escalafón General del citado Departamento y el correspondiente adicional por responsabilidad funcional, a partir del 01/06/13 y hasta la fecha del presente decreto.-

Asignando en forma transitoria las funciones de Jefa del Departamento Integral del Medicamento del Ministerio de Salud desempeñadas por la Farmacéutica Cristina María Emilio Collino, DNI N° 11.183.342, Categoría 4 -Carrera Profesional Tramo C -Escalafón General del citado Departamento y otórgase el correspondiente adicional por responsabilidad funcional a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto desempeñe las mismas.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional a favor de la Farmacéutica Cristina María Emilia Collino, DNI N° 11.183.342, en virtud de lo expuesto en el presente texto legal.-

— — —

DECRETO Nº 914 MS

Paraná, 20 de abril de 2018

Reconociendo el adicional por zona muy desfavorable e inhóspita, a favor de la agente Sandra Karina García, DNI N° 23.011.083, quien se desempeña en el Centro de Salud "Gregorio Pucheta" de Los Conquistadores -Departamento Federación, por el período del 01-03-2012 y hasta el 31-12-2013.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone el adicional por zona muy desfavorable e inhóspito, a favor de la agente Sandra Karina García, DNI N° 23.011.083.-

— — —

DECRETO Nº 915 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 20 de abril de 2018

VISTO:

El Decreto N° 1336 MS., del 24 de Mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente Ema Gabriela Salva, Legajo N° 145.699, quien revista en un cargo de Categoría 07- Personal de Servicios Generales- Escalafón General del Hospital "9 de Julio" de La Paz, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en el Artículo 71º, Incisos a) y b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público Provincial;

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en in asistencias Injustificadas a su lugar de trabajo durante los años 2013 y 2014, conforme el siguiente desglose: mes de agosto: día 11; desde el día 19 de octubre al día 17 de noviembre; desde el día 20 de noviembre al día 19 de diciembre; desde el día 20 al 31 de diciembre; en el año 2014: desde el día 01 al 16 de enero; desde el día 17 de enero al día 15 de febrero; desde el día 19 de marzo al día 02 de abril; desde el día 03 al día 17 de abril; desde el día 18 de abril al día 17 de mayo; desde el día 18 de mayo al día 16 de junio; desde el día 18 de junio al día 17 de julio; desde el día 18 de julio al día 16 de agosto; desde el día 18 de agosto al día 16 de septiembre; desde el día 18 de septiembre al día 17 de octubre; desde el día 18 de octubre al día 04 de diciembre; y, en Abandono de Servicios luego de haber sido debida y formalmente intimada a reintegrarse a su lugar de trabajo mediante Carta Documento N° 628205093 (fs. 109/110) de fecha 05 de diciembre de 2014;

Que se inician las actuaciones con nota de fecha 22/10/2012 por la cual las autoridades del Hospital "9 de Julio" de La Paz, informan las inasistencias en las que incurriera la encartado, durante el mes de octubre del año 2013, solicitando se practique descuentos de ley; procediéndose a licenciar sus haberes desde el mes de enero de 2013, asimismo se agrega Expediente RU N° 1412224, iniciado el día 14/01/2013, por el Sr. Director del nosocomio, solicitando se instruya sumario por inasistencias, informando que la encartado no se presentó a Junta Médica que se le notificara mediante Carta Documento, informándose que no consta documentación respaldatoria, por no encontrarse las planillas de asistencia entre el día 13/10/2012 al 21/10/2012, asimismo a fs. 26 la Asesoría Legal del Ministerio de Salud solicitó previo, se corra vista al nosocomio a fin que aclare si la sumariada se encuentra o no prestando servicios; informándose a fs. 27, en fecha 27/11/2014, que la misma no está trabajando, que ha presentado sucesivos certificados médicos, desde el día 9/03/2014 al 17/10/2014 y desde el día 18/10/2014 sin justificativo;

Que al prestar declaración testimonial la Sra. Norma Beatriz Villordo, quien desarrolla funciones como Jefa de Servicios Generales del Hospital "9 de Julio" de La Paz, reconoce las planillas de fs. 89/91 como las que se utilizan como planillas mensuales de Programación del Personal de Mucamas del nosocomio, significando las letras M o T -turno mañana o tarde-, compensatorio (C), descanso (D), declara que el control de ingreso y egreso del personal se realiza mediante reloj biométrico, por huella digital, aunque en el 2013 hubo un desperfecto en el mismo, y se firmaron planillas, aclarando que la Sra. Salva nunca se presentó a registrarse para la debida marcación digital, y la misma realizaba tareas de mucama, limpieza y reparto de comida a los pacientes, con horarios rotativos de 30 horas semanales, en dos turnos de mañana de 6 a 12 horas y de tarde de 14,30 a 20,30 horas, ratifica que la sumariada continua inasistiendo injustificadamente, y tenía mala relación con la gente en general, no quería recibir órdenes de nadie, conflictiva y de muy mal carácter;

Que al prestar declaración testimonial de la Sra. Graciela Elizabeth Baldi, quien presta servicios como Jefa de Personal en el hospital "9 de Julio" de La Paz, expresa que el control de asistencia se realiza mediante reloj biométrico, que toma ingreso y egreso del empleado a través de la huella digital, reconoce las planillas de fs. 30 y 138, y las planillas de fs. 89 y 91, y el dictamen de Junta Médica de fs. 114, describe el sistema de aviso de inasistencias, y ratifica que la encartada nunca se presentó a trabajar;

Que del memorial de alegatos el defensor oficial hace notar el desinterés de la sumariada en conservar su puesto de trabajo, al no presentarse ni interesarse por su defensa;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación que la agente Ema Gabriela Salva, Legajo N° 145.699, no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos, lo que se acredita con la documental respaldatoria que, en original y fotocopias certificadas lucen en autos, ratificada por las testimoniales e informes de autos, en consecuencia, ha quedado debidamente comprobado que la encartado excedió con holgura el linde de diez inasistencias, continuas o discontinuos, en los doce meses inmediatos anteriores, que establece la reglamentación administrativa sobre la materia, Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755, soslayando así el deber esencial de todo agente administrativo, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente (Artículo 61° -Inciso a) de la Ley 9755);

Que asimismo, se ha probado en los presentes que la sumariada ha incurrido en "abandono de servicio", causal de cesantía prevista en el Artículo 71° Inciso b) de la norma citada, configurada al habérsele cursado oportunamente la intimación fehaciente a reintegrarse a sus tareas, mediante Carta Documento de fecha 05/12/2014, comprobándose en los presentes que la agente Salva nunca se presentó a trabajar, inasistiendo en forma ininterrumpida desde aquella fecha, e indubitadamente, al menos hasta el 09 de Junio de 2017, en que prestara declaración testimonial la Jefa de Personal del Hospital "9 de Julio" de La Paz, circunstancia que, además habilita con creces la causal prevista en el inciso b) de la misma norma;

Que a los fines de graduar la sanción disciplinaria que le corresponde, la conducta disvaliosa de la agente Ema Gabriela Salva, Legajo N° 145.699, evidencia un total desapego a los procedimientos administrativos a fin de justificar sus inasistencias, lo cual a su respecto, en su carácter de agente estatal, resulta una obligación legal a tenor de lo dispuesto por el Artículo 61° Incisos b) y d) de la Ley 9755, además de la falta de interés en conservar su fuente de trabajo, al ni siquiera comparecer en el presente, ni arrimar prueba alguna en su defensa; por lo que corresponde aplicar una sanción expulsiva de los cuadros de la Administración Pública;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Apruébase y dáse por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1336/16 MSAS, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Aplícase la sanción de cesantia, a la agente Ema Gabriela Salva, Legajo N° 145.699, quien revista en un cargo de Categoría 07- Personal de Servicios Generales- Escalafón General del Hospital "9 de Julio" de La Paz, por encontrarse su conducta incursa en el Artículo 71° Incisos a) y b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público Provincial, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 916 MS

Paraná, 20 de abril de 2018

Reconociendo a la Sra. Lola Esther Josefa Parera, DNI N° 3.929.111, el subsidio por fallecimiento, equivalente a tres meses de sueldo que percibía su esposo· el ex agente Jorge Eduardo Palumbo, DNI N° 4.139.690, cuyo deceso se produjo el día 21/06/17, en razón de reunir los extremos exigidos por la legislación vigente y de conformidad a lo expuesto en el presente decreto.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone a la Sra. Lola Esther Josefa Parera, DNI N° 3.929.111, el subsidio otorgado por el presente texto legal, por la suma de $ 92.422,83.

— — —

DECRETO Nº 917 MS

Paraná, 20 de abril de 2018

Reconociendo al Bioquímico Leonardo Chappuis, Legajo N° 138.119 Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, las funciones desempeñadas como Jefe del Servicio de Bioquímica y Biología del citado nosocomio, como asimismo el adicional por responsabilidad funcional, correspondiente, por el período 11/02/16 di 23/03/16.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional por responsabilidad funcional a favor del Bioquímico Leonardo Chappuis, Legajo N° 138.119, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.-

— — —

DECRETO Nº 918 MS

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

Paraná, 20 de abril de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Director del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, aplica sanción de suspensión al agente Walter Walterio Sosa, DNI N° 26.176.782. por Disposición Interna N° 007/16; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada disposición se dispone que el. agente Sosa pase a cumplir funciones en Servicio de Mantenimiento del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, ante el incumplimiento por parte del agente en cuestión, se le impuso un apercibimiento, y ante la negativa a notificarse y continuando con el incumplimiento antes mencionado, se le impone una nueva sanción por Disposición N° 007/16, en la que se le aplica una sanción de suspensión por diez (10) días, en virtud de haber incurrido en los supuestos de los Incisos c), d)y e) del Artículo 70° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia- o notificándosele mediante Carta Documento. cuya copia obra fs. 06;

Que en consecuencia el Sr. Sosa interpone recurso de apelación disciplinaria, el cual es rechazada por Disposición Interna N° 008/16, y luego por Resolución N° 2136/17 MS siendo notificada mediante Carta Documento obrante fs. 52;

Que asimismo el Director del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal informa que continua incumpliendo lo dispuesto por la Disposición Interna 003/16 pese a las sanciones aplicadas y a los reiterados pedidos para que cese con dicha conducta, por lo que estaría incurriendo en los supuestos de los Incisos c) y e) del Artículo 71° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia;

Que en virtud de los hechos descriptos corresponde disponer- la instrucción de un sumario administrativo al agente Walter Walterio Sosa, DNI N° 26.176.782. en virtud de haber incurrido en los supuestos de los Incisos c) y e) del Artículo 71° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia;

Que al Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado al respecto;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia. la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho este que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la -misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al agente Walter Walterio Sosa DNI N° 26.176.782, quien revista un cargo Categoría 10, Personal de Servicios Generales- Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Incisos c) y e) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 3°.- Pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.-

Art. 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 658 M.T.

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 9 de abril de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Marta Alejandra Daneri, DNI Nº 16.466.219. contra la Resolución Nº 3.729/16 CJPER, dictada en fecha 25 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 21 de diciembre de 2016, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 12 de diciembre de 2016, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 60º, segundo párrafo y siguiente de la Ley Nº 7.060; y

Que, por Resolución Nº 2.436/16 CJPER, el ente previsional le denegó a la señora Marta Alejandra Daneri el beneficio de pensión al mérito artístico –Ley Nº 7.849 y modificatorias–. Dicha decisión fue confirmada por Resolución Nº 2.541/16 CJPER, con fundamento en que el Salón Entrerriano de Artistas Plásticos de Entre Ríos es un evento de convocatoria provincial y la Ley Nº 7.849 y sus modificatorias, requieren un primer premio nacional. Sosteniendo, en tal sentido que, si bien el artículo 2º de la Ley Nº 7.849 amplía el artículo 1º e "incorpora" a los artistas que hubieran obtenido ese primer premio otorgado por el Estado provincial a través de su órgano específico en la materia, ello es así solo en cuanto a los organismos otorgantes del premio pero no modifica en ningún párrafo el artículo 1º que requiere que el premio sea un primer premio nacional; es decir, la incorporación prevista en el artículo 2º sólo permite considerar aquellos que corresponden a concursos nacionales convocados por el Estado provincial pero en ningún momento modifica la naturaleza del premio que mantiene la necesidad de que sea un primer premio nacional; y

Que, contra la citada resolución, la peticionante interpone recurso de revocatoria, aduciendo que la misma sería contraria a la jurisprudencia del STJER vertida en los autos "Hiraldo de Viscay, María Cristina c/ Estado Provincial y CJPER s/ Demanda Contencioso Administrativa", entre otros; y

Que dicho recurso fue desestimado por Resolución Nº 3.729/16 CJPER, previo dictamen del Área Central Jurídica CJPER, donde se sostuvo: "... la recurrente centra el argumento de embate en el hecho que se ha dejado de lado la línea jurisprudencial asumida por el STJER, frente a lo cual (...) me apresuro en aclarar que si bien las sentencias del STJER merecen ser acatadas por razones de índole estrictamente jurisdiccional y por economía procesal, esta premisa no resulta absoluta para la administración siempre y cuando se logre controvertir sus fundamentos...". Así se expresaron los argumentos por los cuales se consideró adecuado apartarse de la citada jurisprudencia: "El núcleo de razonamiento del precedente "Hiraldo de Viscay... ", cuya aplicación clama la actora para su caso, consiste en afirmar que el decreto reglamentario de la Ley 7.849 no puede modificar o alterar la esencia y espíritu del artículo 2º de dicho plexo normativo, siendo suficiente la obtención de un premio provincial, por tanto no resulta exigible que la convocatoria sea a participantes de todo el país como reclama la reglamentación. Ese razonamiento, a mi modesto modo de ver, resulta injustificado (...) la exposición de motivos de la

Ley 7.849 deja claro que las razones que inspiraron el dictado de la ley pre mencionada es "estimular las condiciones artísticas de hombres y mujeres que contribuyan a dejar en alto el nombre de la provincia", de modo que, en mi humilde entender, esta premisa sólo puede ser debidamente satisfecha a partir de la sana pero efectiva competencia con artistas de todos los rincones del país, puesto que la única manera de interpretar que se puede dejar bien alto el nombre de la provincia es –justamente– compulsando el talento con hombres y mujeres de todo el territorio nacional...". Continúa refiriendo que: "... la mayor gloria para un participante local en lo obtención de un premio se aprecia en la competencia con artistas de todo el país. De esta forma –de la única manera posible a mi modo de ver– se cumple con la prédica clamada en la exposición de motivos de la ley de "dejar bien alto el nombre de la provincia". Concluye: "Por las razones expresadas, me permito apartarme del temperamento adoptado en la causa "Hiraldo de Viscay"," que vuestra Superioridad venía siguiendo hasta el dictado de la resolución que hoy se encuentra en crisis, y en mérito a los argumentos vertidos en el presente despacho, propicio rechazar el remedio intentado"; y

Que las consideraciones efectuadas en el citado dictamen fueron plasmadas en los considerandos de la resolución impugnada; y

Que, contra la Resolución Nº 3.729/16 CJPER, la señora Marta Daneri interpone el presente recurso de apelación jerárquica sosteniendo, básicamente, que la resolución recurrida adolecería de graves defectos pues no se habría valorado correctamente que obtuvo un primer premio requerido para otorgar el beneficio; expresa que otro habría sido el criterio adoptado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para conceder numerosas pensiones al mérito artístico durante muchos años y que hoy habría modificado para denegarle a ella el beneficio solicitado, actuando de manera discriminatoria, arbitraria y violatoria del derecho de propiedad (artículo 17º C.N.). Manifiesta también que la resolución impugnada sería contraria a la jurisprudencia del STJER en los autos: "Hiraldo de Viscay, María Cristina c/ Estado Provincial y CJPER s/ Demanda Contencioso Administrativa" y "Fernández, Jorge Raúl c/ CJPER y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" y expresa que lo peticionado en autos se desprende de la misma Ley Nº 7.849 (artículo 2º), su Decreto Reglamentario Nº 2.966/87 y de la interpretación general efectuada por la Caja mediante Resolución Nº 438 CJPER del 30 de marzo de 1989: al artista que obtiene un primer premio otorgado por el Estado Provincial y, además, reúne los requisitos del artículo 3º de la Ley Nº 7.849, le corresponde el beneficio; alega, además, que la decisión del ente previsional no sólo sería violatoria del derecho en general sino del derecho previsional en particular, cuyos beneficios tienen naturaleza alimentaria; y

Que ante ello tomó intervención el Área Central Jurídica de la CJPER quien dictaminó que frente al argumento de la impugnante, según el cual, el único criterio válido a seguir en la resolución de su caso sería el vertido en autos "Hiraldo de Vicay...", dicha premisa no es absoluta para la administración en tanto procure controvertir los sustentos legales del fallo. Además, el área legal sostuvo que las razones que inspiraron el dictado de la Ley Nº 7.849 fueron "estimular las condiciones artísticas de hombres y mujeres que contribuyen a dejar en alto el nombre de la provincia", siendo la única manera de satisfacer dicha motivación la efectiva competencia con artistas de todo el país. Por ello, concluyó en que la falta de convocatoria a artistas de otras jurisdicciones provinciales constituye un valladar infranqueable a los elevados propósitos que inspiraron la ley, que obstaculiza la concesión del beneficio previsional; y

Que, por su parte, el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social ha interpretado que el primer premio obtenido por la señora Daneri en el LII Salón Anual de Artistas Plásticos de Entre Ríos, Sección Dibujo, no reúne los extremos legales para la concesión del beneficio pretendido, motivo por el cual aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto. Ello por cuanto, según su análisis de las normas vigentes, el beneficio de pensión al mérito artístico corresponde ser otorgados a músicos, escritores y artistas plásticos que hubieren sido reconocidos con un primer premio de carácter nacional, no meramente de un galardón obtenido en certamen de convocatoria provincial. Asimismo, consideró que el beneficio establecido por la Ley Nº 9.749 es graciable, sin requerir aportes previos de ningún tipo, por lo que resulta de carácter excepcional y de interpretación restrictiva. Finalmente, expresó que no obstante ello, nada impide apartarse de las decisiones del STJER cuando existen motivos justificados para hacerla; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, entendió dable efectuar un análisis hermenéutica de la normativa aplicable al presente caso. A tal fin, recordó que el Máximo Tribunal de la Nación tiene dicho que en primer lugar debe acudirse a la interpretación literal de la norma por cuanto si del propio texto surge la solución del caso, con tal operación de subsunción ya se agota la tarea del intérprete, estándole vedado acudir a otros métodos de interpretación para desentrañar el sentido y alcance de la misma. Asimismo, para la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el primer criterio de interpretación de la ley es la interpretación literal o gramatical, en el sentido que: "Cuando el texto de la ley es claro y expreso no cabe prescindir de sus términos, correspondiendo aplicarla estrictamente y en el sentido que resulte de sus propias palabras aún cuando parezcan injustas". Ello así, la primera regla de sana y prudente hermenéutica es la interpretación literal de la ley; y

Que, sentado ello, Fiscalía de Estado refirió que el artículo 1º de la Ley Nº 7.849 dispone lo siguiente: "Establécese un sistema de pensiones que premiarán el mérito artístico, que se otorgará a músicos, escritores y artistas plásticos que hubieran obtenido un primer premio nacional discernido por los organismos culturales de la Nación y SADAIC"; mientras que en su artículo 2º se agrega lo siguiente: "Incorpórase al sistema previsto en el artículo o a los artistas que hubieren obtenido el primer premio para las distintas disciplinas otorgado por el Estado Provincial a través de su órgano específico en la materia"; y

Que, de la letra de las normas transcriptas, en especial, del artículo 2º, emerge con meridiana claridad que el legislador incluyó en el sistema de beneficio de pensión al mérito artístico a aquellos músicos, escritores o artistas plásticos que hubieren obtenido un primer premio otorgado por el Estado Provincial a través del órgano específico en la materia (sea éste la Dirección de Cultura, la Secretaría de Cultura o, bien, el Ministerio de Cultura). El dispositivo legal en cuestión refiere a que se trate de un primer premio "a secas", sin agregar la exigencia de que se trate de una convocatoria de alcance nacional. De modo tal que, al presentarse con claridad el sentido y alcance de la norma analizada, no resulta necesario acudir a otro método de interpretación como sería intentar conocer la voluntad o finalidad del legislador a través de los debates parlamentarios de la ley o de su mensaje de elevación, en tanto el texto del artículo 2º de la Ley Nº 7.849 prescribe lisa y llanamente que el beneficio se cederá a quienes obtengan un primer premio otorgado por el Estado Provincial, en igualdad con los beneficiarios comprendidos en el artículo 1º y sin otra exigencia vinculada con el alcance de la convocatoria; y

Que, no obstante ello, el Decreto Reglamentario Nº 2.966/87 avanzó más allá del texto legal, al agregar –en su artículo 2º– otra exigencia que la ley no contempla, cual es que para los casos comprendidos en el artículo 2º de la ley, es decir, premios otorgados por organismos provinciales, se trate de una convocatoria para la participación de músicos, escritores y artistas plásticos de "todo el país"; y

Que, con relación a este recaudo o presupuesto adicional incorporado en el reglamento de la ley, es conocido el criterio que fuera sentado por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en los autos: "Hiraldo de Viscay, María Cristina c/ Estado Provincial y CJPER s/ Demanda Contencioso Administrativa" (sentencia del 6 de diciembre de 2005), en donde claramente descalificó su validez por haber excedido las condiciones establecidas por la ley, alterando su esencia y espíritu, al destacar en forma categórica que: "(...) la reglamentación que el Estado invoca en sustento de la denegatoria controvertida alteró la esencia y espíritu de la norma que debió complementar, resultando así ilegítima por exceder el texto mismo de la ley del cual no cabe ante su claridad prescindir porque ello importa un desafío a los artículos 28 y 31 de la Constitución Nacional...". Pese a los esfuerzos retóricos del ente previsional vertidos en las resoluciones impugnadas y dictámenes precedentes por establecer el recto sentido del sistema acorde a la finalidad o voluntad que habría tenido el legislador, lo cierto es que se trata de las mismas consideraciones y argumentos que en su momento fundaron la denegatoria de numerosos beneficios que ulteriormente fueron reconocidos en sede judicial en mérito al precedente jurisprudencial señalado; sin que hasta el momento hubieran variado las circunstancias tenidas en cuenta, ni la composición del Máximo Tribunal local, como para poder avizorar a una chance de revisión del criterio señalado; y

Que es así que Fiscalía de Estado entendió que la denegación del beneficio en relación a un premio que encuadra en el artículo 2º de la Ley Nº 7.849, con sustento en consideraciones que ya han sido desechadas por el máximo órgano judicial de la provincia, no solo expone al ente previsional y a la provincia a un probable litigio en el que habrán de resultar vencidos, con agravamiento de los costos a afrontar en virtud de intereses y costas procesales, sino que además compele al beneficiario a tener que transitar un proceso judicial para conseguir la realización de su derecho, con la consiguiente postergación temporal de su goce, lo cual atenta contra la naturaleza y finalidad de todo beneficio previsional; y

Que, ante ello, Fiscalía de Estado consideró que tanto desde la perspectiva de la defensa de los intereses patrimoniales de la Provincia, como por el resguardo y tutela de los derechos de los particulares, por cuya compatibilización debe velar un Estado de Derecho, es que resulta procedente otorgar el beneficio peticionado. En consecuencia, culminó su dictamen aconsejando hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Marta Alejandra Daneri contra la Resolución Nº 3.729/16 CJPER; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referenciados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada de la señora Marta Alejandra Daneri, DNI N 16.466.219, con domicilio legal en calle Rosario del Tala Nº 122 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 3.729/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la

Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 659 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de abril de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Marcelo Pablo Cena, CUIT Nº 20-23558946-0, contra la Resolución Nº 0171/15 M.T. de fecha 23 de febrero de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, por dicha resolución se aplicó a la firma Marcelo Pablo Cena una sanción en concepto de multa de pesos cuatro mil novecientos cincuenta ($ 4.950,00), conforme lo dispuesto en los apartados 2 y 3 - artículo 5º De las Sanciones - capítulo 2, Anexo D, Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley 9.297, en razón de haber infringido normas laborales allí descriptas; y

Que, sobre la admisibilidad formal del recurso interpuesto, debe estarse a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto Nº 1.130/89 MGJOSP, reglamentario de la Ley Nº 7.325, el cual reza que las resoluciones del director provincial del Trabajo pueden ser recurridas de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos. En tal sentido, el artículo 61 de la Ley Nº 7.060 establece que: "La apelación jerárquica deberá interponerse ante el superior, fundando sus conclusiones dentro de los cinco días de notificado el acto o resolución que se recurre"; y

Que la resolución cuestionada fue notificada al recurrente el día 16 de marzo de 2015, tal como surge de la cédula obrante a fojas 20, interponiendo el presente recurso en fecha 10 de abril de 2015, conforme el cargo impuesto a fojas 36, por lo que corresponde considerarlo interpuesto en forma extemporánea; y

Que tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, sugiriendo rechazar en todos sus términos el recurso de apelación jerárquica interpuesto por resultar formalmente improcedente; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0226/17 F.E. donde expresa que atento el carácter perentorio de los plazos administrativos, cabe no hacer lugar al recurso planteado por resultar formalmente inadmisible, sin ingresar al tratamiento sustancial de los agravios, dado que, planteada la extemporaneidad como causal de rechazo del recurso analizado, la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, sugiriendo en consecuencia que se rechace el recurso de apelación interpuesto, por resultar formalmente improcedente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el Recurso di apelación jerárquica interpuesto por la firma Marcelo Pablo Cena, CUIT Nº 20-23558946-0, contra la Resolución Nº 0171/15 M.T. de fecha 23 de febrero de 2015, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO Nº 660 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de abril de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Luis Miguel Sabella, DNI Nº 5.933.321, con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 4.727/13 CJPER, dictada en fecha 8 de noviembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 28 de abril de 2014, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 10 de abril de 2014, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060; y

Que en fecha 4 de septiembre de 2012 se presentó el interesado solicitando el inmediato reintegro de las retenciones impositivas efectuadas, manifestando expresamente que: "... con relación a la liquidación del fondo compensador correspondiente al mes de julio de 2012, dado que al efectuarme incorrectamente un descuento en concepto de retención impositivo se me ha generado un grave perjuicio económico. Dicha retención es incorrecta porque el fondo compensador está formado en su mayor parte por nuestros aportes personales, y el pago que mensualmente nos realiza la Provincia no tiene carácter de haber previsional (derecho previsional), sino de un beneficio laboral con fines mutualistas según el artículo 62º de la Ley 5.767...", asimismo, fundó su petición en la sentencia dictada en autos caratulados: "Bella, María Leonor y otros c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Sumario por cobro de pesos", caso en el que fue parte actora en carácter de jubilado del Banco Entre Ríos S.A.; y

Que ante ello tomó intervención el Área Presupuesto y Control del Gasto CJPER, informando que: "el descuento que se realiza en la liquidación mensual se practicó por expresas disposiciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos, normadas en el marco de lo establecido en la Ley Nacional de Impuesto a los Ganancias Nº 20.628 y sus modificatorias; y

Que, por su parte, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emitió su Dictamen Nº 3.173/12, donde aconsejó el rechazo a la pretensión del señor Sabella, ello con fundamento en lo informado por el Área Presupuesto y Control del Gasto CJPER y resaltando que: "... el fondo compensador es un subsidio, denominación utilizada por la reglamentación del mismo y también en innumerables precedentes judiciales, y agregándole el hecho de haber tenido su origen en el trabajo personal de los empleados del Banco de Entre Ríos, quienes como requisito para acceder al beneficio aportaron al mismo..."; y

Que, en base a lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial se emitió la Resolución Nº 4.727/13, en virtud de la cual no se hizo lugar al reclamo efectuado por el señor Sabella, contra la cual el interesado, sintiéndose agraviado, interpuso el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que el actor, en su escrito recursivo y en cuanto al fondo compensador, manifestó que: "... su naturaleza jurídica no es la de un haber previsional strictu sensu, sino que es un beneficio laboral con fines mutualistas según el artículo 62º de la Ley 5.767. Por lo tanto, no es procedente aplicarle ningún tipo de gravamen. Solicitando en el mismo escrito el inmediato reintegro de las retenciones impositivas indebidamente efectuadas..."; "... cabe aclarar que el fondo compensador no encuadra en el objeto del inciso c) del artículo 79º Ley 20.628 y modificatorias de impuesto a las ganancias, ya que el mismo no es fruto, ni forma parte de la remuneración del trabajo personal. Este consistió en un fondo al que, a partir de la aceptación voluntaria de los aportes, los empleados de la entidad aportábamos un porcentaje de nuestro ingreso sometiéndonos a obligaciones contractuales en la que aquéllos que contribuían con lo contraprestación pactada, llegado el momento de jubilamos, el fondo compensado equiparaba un porcentual del haber a la suma que cobraba un empleado en actividad en la mismo función. Siendo ésta única relación que guarda con la actividad laboral..."; "... Tampoco puede ser tomado como una remuneración, porque no proviene de la contraprestación de la relación de empleo, y mucho menos como subsidio..."; "Que la suma que percibí y que debo percibir en el futuro proviene de un acto voluntario de naturaleza contractual que le reconoce a cada uno de los que aportaron a dicho fondo una suma de dinero..."; ":... el propósito que se persigue no fue de lucro, sino más bien una especie de ahorro..."; "En relación a la falta de legitimación pasiva aducida por el Ente Provisional Provincial, en base a la cual pretende no ser parte legítima del reclamo aquí efectuado, surge indudable que la misma se auto-atribuye la calidad de agente de retención al interpretar que dicho impuesto –ganancias– alcanza a las sumas que percibo en virtud del fondo compensador, lo cual resulta improcedente; no debiendo en consecuencia la Caja de Jubilaciones de la Provincia auto-atribuirse el carácter de retención, ya que dicho rubro no resulta alcanzado por el impuesto a las ganancias..."; y

Que, al tomar nuevamente intervención el Área Central Jurídica de la CJPER, y aconsejó en su Dictamen Nº 1.506/14 el rechazo a la pretensión del actor, expresando, entre otros argumentos, que por aplicación de la Ley Nº 20.628 de Impuesto a las Ganancias surge la obligación del organismo previsional de efectuar la retención y/o deducción ordenada desde el Ente Recaudador Nacional (AFIP); y

Que, al tomar intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, destacó el informe emitido por el Área Presupuesto y Control del Gasto CJPER en el cual se manifestó que: "... el descuento que se realiza en la liquidación mensual se practica por expresas disposiciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos, normadas en el marco de lo establecido en la Ley Nacional de Impuesto a las Ganancias 20.628 y sus modificatorias. Se adjunta copia de la RG 2437/2.008 AFIP y RG 3073/2011 AFIP que regulan expresamente los derechos y obligaciones de los sujetos a retención, como así también del agente que retiene –en este caso– la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y los montos de deducciones establecidas en el artículo 23º de la Ley de Impuesto a las Ganancias..."; y

Que, asimismo, el área legal del Ministerio de Trabajo estimó pertinente recordar que la Ley Nº 20.628 en su artículo 78º establece: "Constituyen ganancias de cuarta categoría los provenientes: a) Del desempeño de cargos públicos; b) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia; c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas; d) De los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas mencionadas en la último parte del inciso e) del artículo 45 que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquellos; e) Del ejercicio de profesiones liberales y de funciones de albacea, síndico, mandatorio, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fideicomisario; f) Los derivados de los actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie, los viáticos, etcétera, que se perciban por el ejercicio de las actividades

incluidas en este artículo, en cuanto excedan de las sumas que la dirección juzgue razonables en concepto de reembolso de gastos efectuados"; y

Que el fondo compensador del Banco Entre Ríos S.A. era un mecanismo por el cual los trabajadores de la entidad financiera aportaban un dos (2%) por ciento de sus ingresos para que, llegado el momento de jubilarse, el fondo equiparara su haber como pasivo a lo que cobraba un empleado en actividad en la misma función; y

Que, mediante el Decreto Nº 4.285, se facultó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos a la implementación de un mecanismo de pago de los beneficios correspondientes al ex fondo compensador "en iguales condiciones que las allí previstas para compensar la diferencia de haberes del personal jubilado y pensionado del Banco de Entre Ríos en relación con los que perciben los empleados en actividad, hasta cubrir los porcentajes móviles que establezcan las leyes vigentes en la materia, y asimismo o establecer la correspondiente reglamentación"; y

Que es así que el Área Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, compartiendo el criterio sostenido por la Asesoría Legal de la CJPER, sostuvo que el argumento principal deriva de la resolución ora cuestionada, puesto que más allá de los fundamentos jurídicos solicitados, en el caso particular, entendió que resulta crucial y de suma trascendencia justamente el "análisis técnico y actuarial" de las áreas especializadas, como ser "Presupuesto" y "Control del Gasto CJPER", ello, más allá de la revisión jurídica que oportunamente se pueda realizar sobre la cuestión de fondo. Es por esto mismo que en materia de retención impositiva practicada por el propio organismo previsional, el área Jurídica, antes de emitir opinión sobre la cuestión, indefectiblemente requiere del informe técnico que arroje luz sobre el caso traído a debate, informe que es prácticamente definitorio para esta clase de casos, donde justamente lo que se requiere es una revisión de la retención; y

Que, finalmente tomó intervención Fiscalía de Estado estimando procedente remitir en su totalidad a los antecedentes y argumentos vertidos sustancialmente por la Jefatura Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, en su Dictamen Nº 1.506, ratificado a su vez en la opinión vertida por el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo compartiendo, en consecuencia, la conclusión por ellos arribada; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Luis Alberto Sabella contra la Resolución Nº 4.727/13 CJPER; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los agentes técnicos-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el señor Luis Miguel Sabella, DNI Nº 5.933.321, con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Santa Fe Nº 322, tercer piso, oficina "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 4.727/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 8 de noviembre de 2013, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO Nº 661 M.T.

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 9 de abril de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Eduardo Héctor Cancio, CUIT Nº 20-16608544-7, contra la Resolución Nº 582/16 M.T., de fecha 18 de julio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución cuestionada se aplicó a la firma una multa de pesos veintidós mil ($ 22.000,00) conforme el artículo 8º Obstrucción, capítulo 4, Anexo D, Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9.297, por infringir normas laborales allí descriptas; y

Que, al analizar la procedencia formal del recurso interpuesto, cabe destacar que no obrando cargo de recepción de la presentación recursiva, se debe tener por interpuesto en tiempo y forma al mismo, conforme lo prescribe el artículo 16 del Decreto Nº 1.130/89, reglamentario de la Ley 7.325 y artículo 60º de la Ley 7.060; y

Que la firma se agravió, ya que entiende que efectivamente presentó la documentación requerida y que no ha obstruido la actuación de la autoridad administrativo, ni ha impedido el contralor de la documentación solicitada, no habiéndose configurado la conducta tipificado y penaliza por la norma. Asimismo, cuestionó el monto de la sanción aplicada, como la legitimidad de la misma; y

Que tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, expresando en su dictamen que correspondía hacer lugar al recurso interpuesto. Ello por cuanto del estudio de estos actuados y la observación que se ha realizado de los diferentes actos impulsorios del mismo, como de la resolución hoy cuestionada, se desprende que se ha tipificado de forme incorrecta la conducta reprochada a la quejosa, ya que la misma si debía ser encuadrada en los alcances dispuestos en el artículo 8- capítulo 4- De las Infracciones y Sanciones, Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9.297, pero lo mismo debía hacerse en razón de haber obstruido la actuación de la autoridad administrativa del trabajo, al haber retraso el procedimiento inspectivo, ya que se ha presentado la documentación fuera del término dispuesto mediante las intimaciones de fojas 13/15; y

Que si bien la conducta del recurrente merece el reproche de la extemporaneidad, ya que la misma fue acreditada más de seis meses después de requerida, lo mismo no puede ser considerado como un impedimento para –como se expresó en la resolución cuestionada– el contralor de la documentación laboral requerida. Dicho impedimento no puede ser invocado por la administración, ya que en el derecho administrativa rige el "principio de verdad material", y por lo tanto la documentación –pese a ser presentada de forma extemporánea– igual debía ser fiscalizada, tal como se hizo a fojas 33; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia compartió lo dictaminado por el área legal del organismo laboral; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0459/17 F.E., quien también compartió las consideraciones efectuadas por las asesorías legales del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Gobierno y Justicia, adhiriendo a las soluciones allí propuestas, sugiriendo en consecuencia hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Eduardo Héctor Cancio, CUIT Nº 20-16608544-7, contra la Resolución Nº 0582/16 M.T., de fecha 18 de julio de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 662 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de abril de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora María Cristina Santilli, DNI Nº 6.212.464, contra la Resolución Nº 1.553/16 CJPER, dictada en fecha 14 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 14 de noviembre de 2016, y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 1 de noviembre 2016, por lo que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 60º, segundo párrafo y concordantes de la Ley Nº 7.060; y

Que, oportunamente, la señora María Cristina Santilli solicitó al señor presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia el reajuste de su haber de pasividad, alegando que en actividad había desempeñado las funciones de jefa del Departamento en el Consejo Provincial del Menor ostentando categoría 2 - Profesional "C", al respecto sostuvo que, mediante Directiva 20 de fecha 8 de septiembre de 2005 se dispuso la adecuación escalafonaria del personal de planta permanente de la Administración entre los que se encontraban incluidos aquellos que cumplieran funciones de jefe de departamento o de división y tuvieran título universitario de validez nacional por lo que, de haber continuado en actividad, le hubiera correspondido la categoría 1 por expresa disposición de la normativa citada; y

Que, dicho reclamo administrativo fue denegado por Resolución Nº 1.553/16 CJPER, previo dictamen del Área Central Jurídica; y

Que, contra este último acto administrativo se agravió la recurrente, interponiendo el presente recurso de apelación jerárquica mediante el cual sostiene básicamente que el señor presidente de la CJPER se equivocó groseramente al resolver el caso, ya que se apartó sin justificación de la jurisprudencia judicial y la propia administración creando una situación de incertidumbre de derechos de administrado y acompañó como prueba copia simple de, la sentencia dictada en los autos: "Heit, Hugo Mario c/ Estado Provincial y CJPER s/ Contencioso Administrativo" (CCA Nº 2) donde se dio una interpretación favorable a la aplicación de la recategorización producida por la Directiva Nº 20 para los agentes en pasividad; y

Que ha tomado intervención el Área Central Jurídica del nombrado organismo, aconsejando el rechazo del recurso en examen citando diversos fundamentos esgrimidos por la Cámara Contencioso Administrativo Nº 1 de la ciudad de Paraná en la causa "Aguirre, Orlando Salvador c/ CJPER y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo"; y

Que, por su parte, se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aconsejando la desestimación con fundamento en que: "... el reclamo central de la actora consiste en una recategorización en pasividad, por aplicación de directivas por las cuales se ha recategorizado a empleados públicos activos que cumplieran con los requisitos por ellas establecidos (...) que estamos ante una actividad interna de la Administración Pública (...), si bien es

correcto que existió una adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de planta permanente de Escalafón General por intermedio de las Directivas Nº 20/05 GOB, 25/06 GOB y 26/06 GOB, junto al Instructivo de recategorización 2011, no se debe dejar de lado el antecedente jurisprudencial (...) "Aguirre, Orlando Salvador c/ CJPER s/ Contencioso Administrativo"; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado manifestando que la recurrente pretende el reajuste de su haber jubilatorio alegando que, de haber continuado en actividad, le hubiera correspondido la categoría 1 en mérito a la Directiva 20 del Poder Ejecutivo Provincial, ya que desempeñó la jefatura de departamento; y

Que, al respecto, el organismo de consulta antes mencionado expresó que la pretensión de la recurrente no es, ni más ni menos, que una recategorización en pasividad, por lo que señaló que, siguiendo el criterio sustentado en casos similares, la regla es que no existe norma jurídica que determine expresamente una correlatividad entre la función o cargo y una categoría específica, con prescindencia de la categoría que detente su titular, y aún pudiendo desempeñar similares funciones, por lo cual cada agente revista en la categoría que logró alcanzar a lo largo de su carrera. Se trata de un criterio confirmado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los casos: "Reula, Ernesto", "Báez, Paulino", "Sánchez de Yuri, Rosa", "Pereyra, Apolinario", "Quiña, Homero", "Tambour, Carlos y otros", "Anzola de Malisani, Ilbe Zunilda", cuando tenía competencia originaria; y

Que la Cámara en lo Contencioso administrativo Nº 1, en los autos "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expediente Nº 3679/S - folio 105 - año 2012, que guarda identidad fáctica y jurídica con el caso en examen, por sentencia del 10 de diciembre de 2015 resolvió rechazar la demanda incoada; y

Que, en la citada sentencia, el señor vocal doctor Baridón, en el voto que comanda el decisorio, sostuvo como fundamento del rechazo, lo siguiente: "... Tanto el precedente jurisprudencial apuntado (en alusión a la sentencia del 25.11.10, dictada en los autos "Rodríguez, Hugo Alfredo c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado provincial s/Demanda contencioso administrativo") como el actor en su demanda recurren para sostener lógicamente el impacto automático en la planta pasiva de la recategorización en la activa –'si hubiera estado en actividad habría sido ascendido'– a lo que la ciencia de la lógica denomina 'falacia forma': la premisa tenida en cuenta para arribar a una conclusión es falsa. Aguirre no se encuentra en actividad ni 'hubiera estado en actividad', ya que cesó de estar en actividad en su contrato de empleo público y pasó a estar en pasividad. Basar la veracidad de una afirmación en las consecuencias no convierte a la misa más real o verdadera"; y

Que, más adelante, en su cometido de fundar el rechazo de la pretensión actoral, el señor vocal postuló la siguiente distinción: "... En el derecho público entrerriano, los 'incrementos salariales' y la 'organización administrativa' integran temáticas separadas (...)", "... norma entrerriana –artículo 71º del RGJP– que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios" "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de 'incrementos salariales' a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen 'encasillamientos' o 'reencasillamientos', 'categorizaciones' o 'recategorizaciones', 'escalafonamientos' o 'reescalafonamientos' (...) "... Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos en la planta activa, constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal –artículos 174 y 175 inciso 15 de la Constitución Entrerriana–, con esa única finalidad. De modo tal que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superiora la que detentaría en actividad si continuara trabajando...": y

Que, en definitiva y como el mismo fallo lo indica: "... La interpretación que se propicia obedece a las razones hasta aquí desarrolladas - composición del status jubilatorio con los conceptos de 'cargo' y 'función' hasta el cese de la prestación del servicio activo y ausencia de previsión positiva abarcativa de 'cualquier' o 'todo' incremento salarial como causa de reajuste jubilatorio...": y

Que, seguidamente, la vocal doctora Schumacher amplió los enjundiosos fundamentos anteriores, mediante el agregado de dos cuestiones puntuales, a saber: La naturaleza jurídica de la directiva, "respecto de lo cual indica que: "... no puede darse valor de acto administrativo o reglamento a dicha directiva que permita afirmar una asociación entre categoría de revista y función desempeñada...". Y el tema de la proporcionalidad entre aportes y beneficio –artículo 41º C.P.–, expresando que: "... en orden a las jerarquías normativas,la proporcionalidad –con el límite a partir de su vigencia del artículo 82º inciso d) C.P.– tiene supremacía para el derecho entrerriano por sobre una especial forma de movilidad consagrada en la ley...": y

Que, aplicando el criterio de la referida sentencia al caso concreto de marras, Fiscalía de Estado expresó que lo primero que corresponde destacar es la identidad fáctico-jurídica que presenta el presente caso con el precedente jurisprudencial toda vez que ambos actores son abogados que prestaban servicios al Estado provincial, los dos obtuvieron un beneficio jubilatorio voluntario o anticipado, los dos peticionaron el reajuste del haber previsional con fundamento en las directivas del Poder Ejecutivo provincial y el principio de movilidad consagrado por el artículo 71º de la Ley Nº 8.732. Por lo tanto, las conclusiones del mencionado fallo son perfectamente trasladables y aplicables al caso en examen; y

Que, ante lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó aconsejando desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora María Cristina Santilli contra la Resolución Nº 1.553/16 CJPER; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora María Cristina Santilli, DNI Nº 6.212.464, con domicilio legal en calle Rosario del Tala Nº 165 planta baja "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 1.553/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmando el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO Nº 663 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de abril de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma María Fátima Lucía Dayub, CUIT Nº 27-14299165-4, contra la Resolución Nº 876/14 M.T., de fecha 19 de agosto de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma contra la Resolución Nº 26/14 M.T., de fecha 23 de enero de 2014, que le aplicó una sanción en concepto de multa de pesos tres mil trescientos ($ 3.300,00), conforme lo dispuesto en el artículo 8º (Obstrucción) - capítulo 4, Anexo D Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Provincial 9.297 - Ley Nacional 25.212. en razón de haber infringido normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución obrante a fojas 26/29 fue notificada a la recurrente en fecha 3 de septiembre de 2014, según consta de fojas 30, y el día 5 de septiembre de 2014 se interpuso recurso de apelación jerárquica, conforme surge del cargo obrante a fojas 31 vuelta, razón por la cual, debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que la recurrente se agravia insistiendo con el mismo argumento expuesto en sus anteriores presentaciones, en cuanto a que no concurrió a la audiencia fijada por la circunstancia de que se encontraba en concurso preventivo y que por dicho motivo se le debió dar intervención al síndico del concurso, sosteniendo que dicho estado concursal le impide de forma autónoma y personal llevar a cabo el objeto de la audiencia; y

Que el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo tomó la intervención de su competencia, propiciando el rechazo del recurso incoado, ratificando las argumentaciones expuestas en su anterior intervención, las que fueran acogidas para dictar la resolución hoy puesta en crisis; y

Que el artículo 14º del Decreto Reglamentario Nº 1.130/89 establece que la incomparecencia del empleador a la audiencia sin causa justificada lo hará posible de una sanción de multa por obstrucción a la Dirección Provincial del Trabajo; y

Que, por ello, la conducta típica quedo comprobada y además, se cumplieron todos los requisitos legales para imponerla: notificación de la audiencia bajo apercibimiento, ausencia de causa de justificación de inasistencia, existencia de dictamen jurídico previo; y

Que toma intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 72/17 F.E., expresando que los argumentos expuestos en el memorial recursivo no logran conmover la decisión adoptada por el Ministerio de Trabajo, por cuanto una de los consecuencias del estado concursal es que la facultad de disposición de los bienes de la concursada queda restringida; y atento a ello, la señora María Fátima Lucía Dayub no tiene facultades para conciliar ni para transar, motivo por el cual la audiencia de conciliación fijada nunca podría haber tenido resultados positivos porque la recurrente no tenía facultades para lograr un acuerdo conciliatorio; y

Que, sin embargo, el hecho de que se encuentre bajo concurso preventivo no la exime de concurrir a la audiencia de conciliación fijada y manifestar dicha circunstancia en ese momento; y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado sugiere que se rechace el recurso de apelación jerárquica interpuesto, por cuanto entiende que el recurso planteado carece de fundamento legal y fáctico;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación

jerárquica interpuesto por la firma María Fátima Lucía Dayub, CUIT Nº 27-14299165-4, contra la Resolución Nº 876/14 M.T., de fecha 19 de agosto de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 664 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de abril de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la señora Zulma Rosa Grimaux, DNI Nº 4.543.155, contra la Resolución Nº 448/09 CJPER, dictada en fecha 12 de febrero de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución cuestionada ha sido notificada el día 27 de febrero de 2009, mientras que el recurso interpuesto contra ella ha sido presentado el 6 de marzo de 2009, motivo por el cual se lo tiene por interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 62º de la Ley 7.060; y

Que, oportunamente se presentó la señora Zulma Rosa Grimaux, por intermedio de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos solicitando el reajuste de su haber previsional por inclusión del concepto “Incentivo Docente”, con retroactividad e intereses desde que cada período fuere debido; y

Que, por Resolución Nº 448/09 CJPER, de fecha 12 de febrero de 2009, se rechazó su reclamo de reajuste de sus haberes jubilatorios y pago de diferencias, con carácter retroactivo y por el período no prescripto, por inclusión del porcentaje correspondiente en concepto “Fondo Nacional de Incentivo Docente”; y

Que contra tal resolución la señora Grimaux sintiéndose agraviada interpuso por intermedio de su representante legal el presente recurso de apelación jerárquica, mediante el cual expresó que: “... la propia resolución denegatoria hace alusión al carácter de remunerativo de la asignación, lo que surge de la propia ley, entonces parece ilógico que sea remunerativo para alguna cuestión y no para otras...”, “... no se puede seguir sosteniendo que se trata de una suma abonada con carácter transitorio cuando, como también lo dice la propia resolución denegatoria, justo es reconocerlo lleva más de diez años de vigencia y pago del activo, en todo caso debía pagarse a los pasivos hasta que se decidiera eliminar su pago a los activos se deduce que la naturaleza de una prestación no la da la denominación que se le otorgue por quien la decide, sino por las características que ella tenga...”, “... Que hay derecho adquirido de base legal constitucional a la movilidad del haber jubilatorio; eso no puede ser cambiado por los llamados decretos disfraz, interpretaciones o resoluciones que van en contra de las leyes que determinan que es remuneración...”; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado expresó que, en relación al reclamo de la señora Zulma Rosa Grimaux de reajuste de sus haberes jubilatorios y pago de diferencias, con carácter retroactivo y por el período no prescripto, por inclusión del porcentaje correspondiente al concepto “Fondo Nacional de Incentivo Docente” (FONID), ya ha tenido oportunidad de pronunciarse en numerosas ocasiones acerca de reclamos análogos al presente en sentido desfavorable a su admisión en base a consideraciones similares a las expuestas en los dictámenes de las asesorías legales preopinantes; y

Que, así, la Fiscalía de Estado manifestó que el argumento central que invocan los pasivos docentes para exigir el reajuste de sus haberes previsionales en base a la asignación FONID, reside en la consideración de su declamado carácter “remunerativo”, en conexión con la aplicación lisa y llana de las previsiones de los artículos 22º y 71º de la Ley Nº 8.732, que mandan reajustar los beneficios otorgados bajo este régimen cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad; y

Que, más allá de que la propia Ley Nº 25.053 dispone expresamente que dicha asignación especial tiene carácter remunerativo, y que a pesar de haberse creado con carácter excepcional y transitorio se ha mantenido por más de década y media, lo cierto es que dicha Ley Nº 25.053 también dispuso expresamente en su artículo 13º que esta asignación solo “... se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente...”, sin prever su traslado al sector pasivo, ni la posibilidad de efectuar deducciones por aportes previsionales, como tampoco previó el financiamiento para que las provincias efectuaran las respectivas contribuciones patronales, ni supeditó o condicionó su goce a que las provincias previeran la realización de tales contribuciones. En efecto, el artículo 12º de esta ley solo estableció como condiciones para que las provincias pudieran acceder a los recursos del FONID, las detalladas en sus tres incisos, entre los que resulta dable destacar su inciso a), conforme al cual las provincias deben: “Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes…”, pero en modo alguno se dispuso que las provincias tuvieran que practicar deducciones de aportes personales o tuvieran que prever los recursos para afrontar las contribuciones patronales a fin de garantizar su traslado a los haberes previsionales de los docentes en situación pasiva; y

Que, en adición a ello, corresponde destacar que los decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo Nacional para poner en ejecución las previsiones de aquella ley, esto es: Decretos Nos. 878/99 y 1.125/99, aclararon expresamente que la asignación creada no tendría carácter de “normal y habitual” y aunque en el caso del primero de ellos se ratificó que la misma tendría carácter “remunerativo”, se dejó en claro que solo estaría sujeta a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical, no estando en cambio sujeta a aportes previsionales, siendo ello confirmado por el segundo de los decretos mencionados; y

Que, a su vez, la Resolución Nº 102 CFCyE-99 estableció los criterios de asignación y distribución para el pago del beneficio, previéndose allí que solo accederían al suplemento “los docentes que se encuentren prestando servicios dentro del sistema educativo cualquiera sea su situación de revista”; mientras que en el punto 7º del Anexo I se dispuso que: “será remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No está sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizado en la base del cálculo del SAC de cada semestre. Sólo se exceptúan los aportes sindicales personales voluntarios lo que por razones operativas se realizarán en las jurisdicciones...”. Con lo cual, no cabe duda alguna en cuanto a que, más allá del carácter remunerativo que la propia norma de creación le confiere a esta asignación, ello no conlleva de suyo que sobre la misma se deban efectuar aportes previsionales ni que corresponda el automático traslado de la misma a los haberes previsionales, por cuanto se trata de una asignación especial y excepcional que fue creada con esas características por el Gobierno Federal sin determinar la obligación para las Provincias de afrontar su traslado al sector pasivo con recursos propios; y

Que, en consecuencia con lo expuesto precedentemente, no puede exigirse a la Provincia que financie con fondos propios esta asignación al sector docente en pasividad con único sustento en los artículos 22º y 71º de la Ley Nº 8.732, dado que ello además entraría en franca colisión con las normas de carácter federal que instituyeron dicho régimen, alterando el principio de jerarquía normativa estatuido en el artículo 31º de la Constitución Nacional. En efecto, de ninguna manera puede permitirse la aplicación lisa y llana de las reglas de movilidad del régimen de previsión local cuando de lo que se trata es de una asignación creada, regulada y financiada por el Gobierno Nacional con fondos que el mismo recauda y administra, sin haber previsto ni ordenado a las Provincias que debieran afrontar la correlativa carga previsional, puesto que ello importa hacer prevalecer normas locales por sobre normas federales de indudable superior jerarquía normativa; y

Que, es así que por imperio de este marco normativo federal, no cabe sino interpretar que la asignación creada por el mismo tiene un carácter especial, excepcional o sui generis, dado que si bien ha sido declarado de carácter remunerativo, no se trata estrictamente de un incremento salarial otorgado por el empleador directo, es decir, por la propia jurisdicción de la que dependen los docentes entrerrianos, sobre las remuneraciones normales y habituales que abona, sino de una asignación especial otorgada por el Estado Nacional, que es un tercero en la relación de empleo docente, en ejercicio de potestades propias y con carácter de incentivo o estímulo para docentes en ejercicio de la función, bajo determinados recaudos y condiciones específicas que no incluyeron la deducción de aportes previsionales ni la obligación de los empleadores directos de realizarlos con sus propios recursos, ni menos aún la obligación de las cajas previsionales de soportar su traslado al sector pasivo sin financiamiento que lo permita;

Que, por lo tanto, aún cuando las Provincias y/o las restantes jurisdicciones implicadas podrían haber adoptado medidas para trasladar dicha asignación al sector pasivo, no puede entenderse que estuvieran obligadas a hacerlo, puesto que no existe norma alguna que así se lo imponga ya que no ha sido decisión de la Provincia instituir el pago de esta asignación, ni ha previsto los recursos para hacerlo, de modo que en una hipotética instancia judicial no se podría imponer al ente previsional local la obligación de reajustar los haberes previsionales del sector en base a una asignación que no fue creada ni es financiada por la jurisdicción empleadora (en el caso Estado Provincial) y sobre la cual no se efectuaron aportes, no ya por omisión del empleador en practicarlos sino porque así lo dispuso el marco jurídico federal que la estableció, sin que además el afiliado hubiera observado la carga que le impone el artículo 30º de la Ley Nº 8.732 de efectuar la respectiva denuncia ante el ente previsional por la falta de retención y efectivización de tales aportes por parte de su empleador; y

Que ello no implica desconocer que la movilidad jubilatoria sea también un principio del orden constitucional federal ni conspira contra el estatuto de derechos sociales y principios contenidos en el artículo 14º bis de la C.N., todo vez que como bien ha reconocido el Magno Tribunal Federal, si bien el artículo 14º nuevo de la Ley Fundamental prescribe la movilidad de las prestaciones, no especifica, en cambio, el procedimiento que se deba seguir, dejando librado el punto al criterio legislativo (Fallos: 295:674), en base a lo cual convalidó la sustitución de un régimen jubilatorio porcentual que aseguraba el traslado de todo incremento salarial del que gozaba el recurrente en virtud de la Ley Nº 14.473 por la que se jubiló,

semejante al régimen jubilatorio local: por el sistema de reajuste mediante coeficientes previsto por la Ley Nº 18.037, en el que no necesariamente cualquier incremento o asignación del personal activo se refleja en forma automática y porcentual sobre los haberes previsionales (cfr. criterio ratificado por la CSJN en su actual integración, en el pronunciamiento es recaído en el conocido caso: "Sánchez, María del Carmen c/ ANSES s/ Reajustes varios", del 17 de mayo de 2005); y

Que, en otro orden de ideas, cuadra destacar que la sentencia emanada de la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal de este Superior Tribunal en la causa "AGMER c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Acción de inconstitucionalidad - Recurso de inaplicabilidad de ley - Recurso de hecho", de fecha 19 de noviembre de 2014, en nada altera la solución que se viene propiciando ni resulta por sí misma respaldatoria de la pretensión ejercida en autos, toda vez que allí solo se declaró la inconstitucionalidad de las normas locales (Decreto Nº 784/99 y artículo 2º de la Ley Nº 9.225), por las cuales se había declarado el carácter "no remunerativo y no bonificable" de los pagos efectuados por la Provincia en carácter de anticipos a cuenta de las remesas que correspondiera percibir de la Nación en concepto del Fondo Incentivo Docente, limitándose a señalar que la Provincia se extralimitó en las facultades reglamentarias que le confería la Ley Nº 25.053 que expresamente le reconoce carácter remunerativo a dicha asignación; no obstante lo cual, al mismo tiempo se encargó de enfatizar que esa misma ley que creó esta asignación también previó su financiación con un impuesto y estableció como condición a cumplir por las Provincias para acceder a estos fondos, que los mismos se destinaran "... exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones docentes...", para finalmente terminar rematando en relación a los efectos previsionales que tal calificación apareja, que no debe confundirse: "... la conceptualización de lo que significa su percepción como retribución de la tarea concreta sujeta a aportes de la seguridad social, con su inclusión en la base de cálculo de un futuro haber jubilatorio, que de ninguna manera retribuye un servicio prestado al momento de su cobro sino que tiene en cuenta todos los aportes realizados en actividad (cfr. anteúltimo párrafo del voto del doctor Chiara Díaz en la sentencia mencionada); y

Que este pasaje de la sentencia referenciada constituye la "clave de bóveda" de todo el meollo de la cuestión, ya que deja en claro y refuerza el concepto que aquí se expone en cuanto a que, del reconocimiento del carácter "remunerativo" de una asignación no se sigue automáticamente su necesaria traslación al haber jubilatorio, ya que a tal efecto es necesario que se hayan efectuado aportes y, en caso contrario, indagar si existía la obligación de efectuarlos y sobre quién recala la obligación de hacerlos, para luego poder determinar las consecuencias que apareja su eventual omisión; y

Que, en el caso del FONID, el marco jurídico que lo instituyó no es de naturaleza local sino federal, y si bien estableció el carácter remunerativo de la asignación creada, al mismo tiempo dispuso que lo mismo no quedaría sujeto o aportes previsionales, por lo que en modo alguno puede concluirse que la Provincia, como empleador de sus docentes, tuviera la obligación de efectuarlos, lo que conlleva a desestimar la pretensión de la reclamante; y

Que, en esta inteligencia se pronunció asimismo el Juez de Transición Nº 1 de Paraná, que entendió en primera instancia en los autos caratulados; "Peccin, Néstor Fabián - Bernasconi, Alejandro Ramón - Gómez, Manuel y otros s/ Acción de ejecución", por medio de lo cual se pretendía procurar el cumplimiento de la sentencia recaída en la causa "AGMER", al señalar con relación a la modalidad con lo que fue implementado el FONID que: "... se trata de una cuestión que involucra una política educativa de orden nacional, sin perjuicio de que el gobierno provincial pueda diseñar una política a nivel local complementaria, haciéndose cargo de dichos costos en la línea que sugiere el dictamen del director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación de la Nación. Sin perjuicio de ello, entiendo que lo que no puede prosperar por esta vía es una conminación al Ejecutivo provincial a adoptar dicha política educativa en base a los argumentos articulados por la actora"; agregando más adelante que: "... Si bien hace tiempo que en materia educativa (...) se ha provincializado y por tanto aparece el Estado provincial como el máximo responsable, en el punto de conflicto no puede soslayarse que también existen políticas nacionales que se reflejan en las paritarias docentes o como el caso del FONID que se sufraga con fondos provenientes de Nación, que configuran un marco de condiciones mínimas que la provincia no puede sustraerse pero, a su vez, claro está que no tiene la decisión preponderante. A juzgar por los dictámenes técnicos agregados –que son consecuencia de gestiones realizadas a nivel nacional por el ejecutivo provincial– con los expedientes administrativos que he relacionado, aparecerían provincia y gremio reclamando conjuntamente a Nación que produzca las modificaciones normativas necesarias para hacer realidad el carácter remunerativo del FONID que declara la Ley 25.053"; y

Que, finalmente, cabe tener en cuenta que la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, con asiento en esta ciudad de Paraná, en reciente sentencia de fecha 29 de junio de 2016, recaída en autos caratulados: "Schaab de Roig, Ana María y otras c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia s/ Demanda Contencioso Administrativa", rechazó una demanda promovida por un grupo de pasivos docentes provinciales que perseguían el reconocimiento de análoga pretensión a la que motiva las presentes. Si bien –debe destacarse– la sentencia traída a colación ha sido recurrida por la parte actora mediante la interposición de un recurso de inaplicabilidad de ley y éste se encuentra pendiente de resolución a la fecha de emisión del dictamen emanado desde la Fiscalía de Estado, resulta pertinente su consideración en tanto respalda la posición aquí auspiciada; y

Que, en tal sentido, es dable remarcar que el tribunal colegiado sentenciante entendió ser competente en razón de la materia, puesto que la pretensión actoral se centraba estrictamente (como en este caso, y por ello, la referencia necesaria a la sentencia citada) en la aplicación de una norma local –la Ley Nº 8.732–, determinando la exclusión de la competencia federal y sin perjuicio del impacto de la fuente normativa del "aumento" que sostiene la concreta petición; y

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, relativa a la procedencia del reajuste en función de las reglas de movilidad del sistema previsional entrerriano, en el voto que lideró el acuerdo del tribunal sentenciante, la señora vocal doctora Schumacher sostuvo: "... el Fondo del Incentivo Docente ha sido creado y dispuesto por el Gobierno Federal mediante una ley cuyas características de derecho federal ya fueron reseñadas en el punto b), la que a su vez fue reglamentada por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Es así entonces que ni el Consejo General de Educación, ni el Estado provincial son los responsables de abonar a sus empleados el dinero que implica el fondo (...)", "El meollo es que, aún cuando se discutiera si el Estado entrerriano, en especial a partir del año 2008, debió prever los fondos que, en concepto de contribución patronal debiera haber realizado respecto de los montes dinerarios que reciben los docentes en actividad, es la reglamentación de la ley nacional la que, en forma específica, directa y prístina, prohíbe efectuar descuento alguno sobre dichos conceptos con excepción de la cuota sindical. Ahora bien, como decía, aún cuando pudiera considerarse obligado el empleador –Consejo General de Educación– a efectuar su contribución, nunca podría el Estado provincial descontar a los activos que perciben el Fondo Nacional de Incentivo Docente una parte de éste en concepto de aporte personal. Existiendo entonces dos disposiciones constitucionales que establecen una relación directa entre aporte-beneficio, sin aporte no puede haber beneficio"; y

Que, por su parte, en el segundo voto del mismo pronunciamiento se agregó: "El régimen legal del incentivo docente en forma inequívoca y contundente sujeta no sólo el pago a favor –exclusivo y por ello excluyente– de los docentes activos destinatarios dispersos por todo el país, sino que condiciona a las provincias y la CABA sujetando –incluso– la remisión de los fondos a sus taxativas disposiciones asignándoles el rol secundario de meras ejecutaras (y espectadoras) de disposiciones del Estado nacional que fueran acordadas con entidades gremiales de docentes con representación nacional y sobre las que no tienen injerencia –al menos relevante– que permita achacarles el incumplimiento de sus deberes para con los pasivos docentes entrerrianos (...) "; y

Que, en un segundo nivel de análisis, centrado en la normativa provincial desde la cual surgen los deberes de actuación reclamados por la parte aclara en aquella causa y los consiguientes derechos subjetivos públicos que invoca, afirma el magistrado: "Por ello es que la proporcionalidad del haber previsional debe entenderse incluida dentro de un sistema de seguridad social, el cual requiere de disposiciones que ponderen la factibilidad de cada uno de los componentes que lo integran, debiendo respetar el "principio" jurídico'' –por supuesto– de proporcionalidad antes descrito a favor del jubilado entrerriano pero sin desentenderse de la necesidad de que haya aportes del propio trabajador en su vida activa que nutran de recursos al sistema solidario (aportes), la imprescindible incorporación de los del Estado en sus tres niveles (provincial, municipal y comunal) y en su doble carácter: como empleador (contribuciones patronales) y como su financiador al aplicar rentas generales destinadas a cubrir el déficit estructural del sistema". "Es que. al menos como principio. no podría funcionar la garantía a la proporcionalidad sin aportes de los activos y contribuciones de los empleadores públicos. de allí que considerar que el pago de un incentivo pergeñado. acordado y mantenido con fondos exclusivamente nacionales sin participación alguna del Estado provincial ni menos del ente previsional entrerriano quienes en la práctica cumplen la función de ser meros conductos por donde los fondos se reparten en el colectivo docente en actividad entrerriano constituye una clara desviación y desvirtuación del sistema que le sirve de soporte. alejándolo completamente en su similitud con aquéllos pedidos de reajustes que tramitan ante este fuero en los que se analiza si un ente autárquico, una municipalidad o incluso el propio Estado Provincial no respeta dicha garantía cuando obra como empleador público en desmedro de un jubilado (...) "; y

Que, en virtud a las razones expresadas, la Fiscalía de Estado aconsejó la desestimación del recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Zulma Rosa Grimaux contra la Resolución Nº 448/09 CJPER; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación

jerárquica deducido por el apoderado de la señora Zulma Rosa Grimaux, DNI Nº 4.543.155, con domicilio legal en calle Santa Fe Nº 322, 2º "A" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 448/09 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION Nº 4425 CGE

CONVOCANDO A CONCURSO ORDINARIO

Paraná, 24 de octubre de 2018

VISTO:

La Ley Provincial Nº 9.595 de regulación de Concursos Públicos para titularización, interinatos y suplencias y su modificatoria Ley Provincial Nº 9.605; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Política Educativa de la Provincia de Entre Ríos, es prioritario otorgar estabilidad laboral a los docentes que se desempeñan en instituciones dependientes de Consejo General de Educación;

Que la estabilidad laboral docente constituye una significativa variable en la construcción de una Educación de calidad para todos los estudiantes entrerrianos;

Que el Acuerdo Paritario, Resolución Ministerial Nº 783/12 M.T. y modificatorias, efectivizada a través de la Resolución Nº 1000/13 C.G.E., aprueba el Reglamento de Concursos de Ingreso, Reingreso, Pase y Traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de Ascenso de los docentes de Nivel Inicial y Primario y sus modalidades, dependientes de Consejo General de Educación;

Que el 04 de Agosto de 2017 se homologó la modificación de los Títulos I, II y III de la Resolución Ministerial Nº 783/12 M.T. (efectivizada por la Resolución Nº 1000/13 CGE) en Acuerdo Paritario;

Que el Ingreso, Reingreso, Pase y Traslado de cargos Iniciales y Ascenso hasta Director de 4ª Categoría, del escalafón de los Establecimientos Educativos dependientes de Consejo General de Educación, se efectuará mediante Concurso de Antecedentes;

Que Jurado de Concurso es el Órgano encargado de la organización y realización de los concursos de referencia, en los términos y formas establecidos en la presente Resolución y de acuerdo a la convocatoria del Consejo General de Educación;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo requiere el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

El Consejo General de Educación
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Convocar a Concurso Ordinario de Ingreso, Reingreso, Pase, Traslado y Ascenso hasta Director de 4ª Categoría de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue, teniendo en cuenta los Títulos I, II y III, Nivel de Educación Inicial y Primario y sus modalidades del Reglamento de Concursos (Resolución Nº 1000/13 C.G.E. homologado en Acuerdo Paritario del 04/08/2017) y para Suplencias de Ingreso y de Ascenso hasta Director de 1º Categoría.-

Art. 2º.- Disponer que la inscripción en línea (On line) se realizará a partir del 29/10/2018 al 12/11/2018, por 15 días corridos, de acuerdo al Artículo 18º del Reglamento de Concursos Resolución Nº 1000/13 C.G.E. – Acuerdo Paritario homologado el 04/08/2017; en la página web del Consejo General de Educación: www.entrerios.gov.ar/sied/cge.-

Art. 3º.- Dejar aclarado que podrán realizar su inscripción a este Concurso Ordinario, los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en los Artículos 6º, 7º y 12º del Reglamento de Concursos de la Provincia de Entre Ríos - Acuerdo Paritario del 04/08/2017.-

Art. 4º.- Determinar que los aspirantes serán evaluados, exclusivamente, para los cargos que seleccione en su respectiva inscripción (Artículo 86º del Reglamento de Concursos Resolución Nº 1000/13 C.G.E. homologado por Acuerdo Paritario del 04/08/2017).-

Art. 5º.- Establecer como topes para la evaluación de cada una de las dimensiones de la carrera docente, las siguientes fechas:

A) Concepto Anual Profesional, Jerarquía y Zona hasta 31/12/2017. Los conceptos se considerarán de manera consecutiva e inmediata (2017 e inmediatos consecutivos anteriores);

a.1) Para la bonificación de los puntajes en los respectivos listados y/o analíticos, se deberá tener en cuenta que los conceptos anuales deben estar presentados antes de la fecha de cierre de inscripción de la convocatoria a Concurso (Reglamento de Concursos, Resolución Nº1000/13 C.G.E. - Acuerdo Paritario del 04/08/17, Artículo 59º inciso c);

B) Servicios: al 31/12/2017 y, a los efectos de reunir requisitos de experiencia y carácter de título, al cierre de inscripción.-

C) La titularidad, para el listado de Suplencias de Ascenso, se considerará a la fecha de evaluación del Listado Provisorio.-

D) Acciones de Formación Docente Continua: desde el 12/11/2013 y hasta el cierre de inscripción. Los antecedentes que fueron registrados en inscripciones anteriores de Nivel Inicial, Primario y/o Secundario NO deberán cargarse nuevamente.-

Art. 6º.- Determinar que las Acciones de Formación Docente Continua realizadas como participantes o responsables, podrán presentarse y ser evaluadas hasta los cinco (5) años posteriores a la emisión de la certificación de las mismas, con excepción de la primera inscripción, en la que podrá cargar la totalidad de los antecedentes que posee (Artículo 54º del Reglamento de Concursos Resolución Nº 1000/13 C.G.E. homologado en Acuerdo Paritario del 04/08/2017).-

Art. 7º.- Establecer que se confeccionará un Orden de Mérito Prioritario con los aspirantes comprendidos en los Artículos 71º, 72º, 73º y 74º del Reglamento de Concursos Resolución Nº 1000/13 C.G.E. homologada en Acuerdo Paritario del 04/08/17.-

Art. 8º.- Disponer que quienes obtengan y registren un título docente en el Nivel Inicial, Primario y sus modalidades, después del cierre de inscripción ordinaria, "... sean considerados para su incorporación hasta el momento de la emisión de los Listados Provisorios de concursos ordinarios de ingreso, reingreso, traslado, de suplencias de ascenso de jerarquías en todos los cargos del escalafón general docente hasta Director de 4ª Categoría.

Dicha inscripción se realizará solamente en los listados del Departamento en el cual registra domicilio al momento de la inscripción de dicho título ante Recursos Humanos de Consejo General de Educación..." (Artículo 87º Reglamento de Concursos Resolución Nº 1000/13 C.G.E. homologado en Acuerdo Paritario del 04/08/2017).-

Art. 9º.- Establecer que las modificaciones que se realicen a la normativa concursal vigente acordadas en el marco de Acuerdos Paritarios, serán aplicadas en la evaluación del presente concurso, siempre y cuando sean anteriores a la emisión de los Listados Provisorios.-

Art. 10º.- Determinar que los casos no previstos en la presente Resolución serán dictaminados por Jurado de Concursos y resueltos por el Consejo General de Educación.-

Art. 11º.- Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Direcciones de Educación, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Sistemas, Direcciones Departamentales de Escuelas, Coordinación Informática de Concursos y Evaluación de Títulos, Departamentos: Auditoría Interna, Supervisión Técnica y remitir las actuaciones a Jurado de Concursos a sus efectos.-

Marta Irazabal de Landó, presidente; **Marisa Mazza**, vocal; **Rita M. del C. Nievas**, vocal; **Gastón D. Etchepare**, vocal; **Perla Florentin,** vocal.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Brabo Roberto Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15805, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO DANIEL BRABO, MI 20.096.894, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 08 de abril de 2014. Publíquese por tres días

Paraná, 18 de octubre de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00006803 3 v./26.10.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Corte Graciela Raquel; Aspillaga Horacio Alberto Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17851, cita y emplaza por el término de treinta (30) dias a herederos y acreedores de HORACIO ALBERTO ANTONIO ASPILLAGA, MI 5.952.782, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11 de agosto de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de octubre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00006814 3 v./26.10.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Rivero Celestino Ismael s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18653, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO ISMAEL RIVERO, MI 5.909.242, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paso de la Arena, en fecha 14/08/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de septiembre de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00006824 3 v./26.10.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ríos Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 17718, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS RIOS, MI

4.570.233, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Aldea Spatzenkutter, en fecha 21 de febrero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de octubre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00006825 3 v./26.10.18

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, con sede en calle 12 de Abril 241 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "Saffer Honoria s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 12730-16, cita y emplaza en el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de: HONORIA SAFFER, DNI N° 1.208.043, quien falleciera el 22 de enero de 2016 en la ciudad de Colón, vecina que fuera de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 5 de agosto de 2016. Visto: Lo peticionado, acreditado el deceso de la causante con Acta de Defunción acompañada a fs. 3, que con las demás constancias de autos se justifica la calidad de parte legítima que se atribuye; de conformidad con lo preceptuado por los artículos 7, 2277, 2340 del Código Civil y Comercial, Ley 26994-; artículos 718, 728 y concordantes del C.P.C.C., artículo 135 de la Ley 6964, Resuelvo:(...). 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Honoria Saffer, DNI N° 1.208.043, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...).- Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez."

Colón, 02 de junio de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C. 0001-00006855 3 v./29.10.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial 01, de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, secretario, en los autos caratulados "Vallejos de Lavena, María Elisa; Lavena, Gregorio Angel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 12.569), cita por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derechos, para que así lo acrediten, a los bienes dejados por el fallecimiento de los causantes VALLEJOS, MARIA ELISA, DNI N° 03.924.295, fallecida en fecha 09/07/2016 y LAVENA, GREGORIO ANGEL, DNI N° 05.805.928, fallecido el día 07/07/2018, ambos con último domicilio en calle Liebermann N° 145 de esta ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de septiembre de 2018. Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Elisa Vallejos de Lavena DNI N° 03.924.295 y Gregorio Angel Lavena, DNI N° 05.805.928, vecinos que fueran de esta ciudad.3.-Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Firmado y sellado. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 12 de octubre de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00006829 3 v./26.10.18

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha dispuesto en los autos caratulados "Crisel de Sireix, Rosa; Sireix, Mario Andrés s/ Sucesorio ab intestato" (N° 12380), publicar por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local para citar por treinta días corridos a quienes de consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: ROSA CRISEL de SIREIX (DNI 5.058.894) fallecida el 23.09.2007 en la ciudad de Concordia; y MARIO ANDRES SIREIX (DNI 10.911.166), fallecido el 10/01/2018 en la ciudad de Colón, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "Concordia, 5 de julio de 2018. Visto:... Resuelvo: 1.-Disponer la acumulación del presente a los autos caratulados: "Sireix, León Andrés Sucesorio" (Expte. N° 650). 2.-... 3.-... Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Rosa Crisel de Sireix, DNI F 5.058.894, vecina que fuera de Concordia y de Mario Andrés Sireix, DNI N° 10.911.166, con último domicilio en la ciudad de Colón (Entre Ríos). 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.-Vencido el plazo dispuesto en el punto anterior, mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínima de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley - Art. 728, inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 3 de septiembre de 2018 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 0001-00006865 3 v./29.10.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados "Laner, Juan José e Ynsaurralde, Dominga Gusmán s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6479, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de los causantes Sr. JUAN JOSE LANER, DNI N° 1.905.805, ocurrido en Concordia el día 30.07.2012; y Sra. DOMINGA GUSMAN YNSAURRALDE, DNI N° 572.755, fallecida el día 10.08.2018.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 27 de septiembre 2018...Resuelvo:...2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan José Laner, LE N° 1.905.805, y de Dominga Gusman Ynsaurralde, DNI N° 572.755, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley..." Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 4 de octubre de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 0001-00006869 3 v./29.10.18

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Cutro, Teresa Concepción s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9705), cita y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de TERESA CONCEPCION CUTRO, DNI N° 1.479.942, ocurrido en Concordia el día 16 de abril de 2018, quien nació en Concordia el día 21 de mayo de 1931.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 04 de julio de 2018...3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC)." Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 24 de agosto de 2018 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C. 0001-00006870 3 v./29.10.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría única a cargo de la Dra. Martina Bordoli, secretaria suplente, en autos caratulados: "Minuet, José Ricardo s/ Sucesorios (Civil)", Expte. Nº 8588, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don JOSE RICARDO MINUET (DNI Nº 20.210.920), vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia el día 22 de agosto de 2018.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: "Concordia, 18 de septiembre de 2018. Resuelvo: 1.-... 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Ricardo Minuet, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 4 de octubre de 2018 – **Martina Bordoli,** secretaria supl.

F.C. 0001-00006874 3 v./29.10.18

— — —

El Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría única cargo Dr. José María Ferreyra del Departamento Judicial de Concordia, Provincia de Entre Ríos en autos caratulados "Rodríguez, Simeona Elisa y Ojeda, Victorio s/ Sucesorio ab intestato", (N° 12561), cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: SIMEONA ELISA RODRIGUEZ, fallecida el 12 de octubre de 2008, DNI N° F 0.884.120, con 83 años de edad, casada en primeras nupcias con Victorio Ojeda hija de Ramona Rodríguez y padre desconocido siendo su último domicilio en calle Palito Berdun N° 920 de esta ciudad y del causante VICTORIO OJEDA, fallecido el 7 de septiembre de 2015, DNI N° M 1.721.739, con 94 años de edad, viudo de Simeona Elisa Rodríguez, desconociendose sus padres siendo su último domicilio en calle Cortada 35 y Saavedra N° 920 de esta ciudad, para que así lo acrediten.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 13 de septiembre de 2018. (...) 1.- Tener presentados a Ramona

Elba Ojeda y Juan Rodolfo Ojeda, con domicilio constituído, por propio derecho, por parte se le da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Simeona Elisa Rodríguez, DNI N° F 0.994.120 y Victorio Ojeda, MI N° 1.721.739, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.- (...). A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 26 de septiembre de 2018 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 0001-00006884 3 v./29.10.18

— — —

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial, de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Mariano Morahan, Juez a/c despacho, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, sito en 2º piso, del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Tobes Mirta Olga s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 16076, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. MIRTA OLGA TOBES, DNI 5.743.346, vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida en la ciudad Ensenada, Provincia de Buenos Aires, el día 6 de abril de 2016. Publíquese por tres días.

Daniel G. Pessarini, secretario subrog.

F.C. 0001-00006854 3 v./29.10.18

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "López Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 4681/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON LOPEZ, LE 1.722.992, casado con Lidia Nelia Borghesan, nacido el Curuzú Cuatiá (Ctes), hijo de Cesárea López, fallecido el 21 de febrero de 2006 en Colonia Ensayo, Dpto. Diamante (ER), domiciliado en el mismo lugar al momento de su fallecimiento.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 11 de septiembre de 2018. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial, en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER) y en un medio escrito o radial de la localidad de Colonia Ensayo, Dpto. Diamante (o en la localidad mas cercana), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante Señor Ramón López, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Mariano Luis Velasco, Juez Comercial Nº 2."

Chajarí, 24 de septiembre de 2018 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C. 0001-00006879 3 v./29.10.18

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Franco, Faustino s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 18832), cita y emplaza por el término de diez (10) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por FAUSTINO FRANCO, LE Nº 5.766.870, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en Concordia en fecha 5 de julio de 2004.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 8 de agosto de 2018... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Faustino Franco, LE Nº 5.766.870, argentino, casado, nacido en Federal el 17 de febrero de 1925 y fallecido en Concordia el 5 de julio de 2004, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Paraná s/n. 4.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 08 de agosto de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C. 0001-00006833 3 v./26.10.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Weide Conrado s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7291, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CONRADO WEIDE, DNI Nº 5.601.916, fallecido el día 18 de septiembre de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de octubre de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00006866 3 v./29.10.18

— — —

SAN SALVADOR

EL Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca (Juez) Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Sbacco, Luis José s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3509), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante LUIS JOSE SBACCO, N° 5.823.989, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos y que falleciera en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día en fecha 19 de junio de 2018.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 21 de septiembre de 2018. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Don Luis José Sbacco, MI N° 5.823.989, vecino que fuera de esta ciudad 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Direccion General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciacion de las presentes actuaciones. 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 29 de septiembre de 2018 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C. 0001-00006878 3 v./29.10.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vega Guillermo; Vallejos Georgelina Fortuna s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17968, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMO VEGA, MI 2.042.360, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 17 de abril de 1966; y de GEORGELINA FORTUNA VALLEJOS, MI 2.806.545, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 13 de junio de 1980. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de octubre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00006887 3 v./30.10.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ledesma Eufemio Luperio; Saavedra Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18030, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EUFEMIO LUPERIO LEDESMA, MI 5.176.890, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 15 de septiembre de 2015; y de ISABEL SAAVEDRA, MI 3.917.120, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 15 de agosto de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de octubre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00006888 3 v./30.10.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Arellano Angela Esther y Aguilar Miguel Ignacio s/ Sucesorio ab intestato", N° 19713, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGELA ESTER ARELLANO, MI Nº 3.939.497 y MIGUEL IGNACIO AGUILAR, MI N° 5.939.282, vecinos que fueran del Departamento de Paraná, fallecidos en Libertador San Martín, Diamante, en fecha 21.11.2001 y en Viale, en fecha 01.07.2014, respectivamente. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de octubre de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00006889 1 v./26.10.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Galiussi Pascual José s/ Sucesorio ab intestato", N° 19317, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PASCUAL JOSE GALIUSSI, DNI N° 5.925.620, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16.12.2012. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de octubre de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00006896 1 v./26.10.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schvindt Andres Manuel - Berberich Susana Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 342, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SUSANA MARGARITA BERBERICH,

Libreta Cívica 1.689.220, vecino que fuera del Departamento Diamante, fallecido en Diamante, Entre Ríos, en fecha 24.01.2017. Publíquense por un día.

Paraná, 10 de octubre de 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 0001-00006908 1 v./26.10.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Córdoba Inocencio s/ Sucesorio ab intestato", N° 19672, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de INOCENCIO CORDOBA, MI N° 18.672.927, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 17.05.2018. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de octubre de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00006910 1 v./26.10.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Meier Rodolfo Emilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RODOLFO EMILIO MEIER, MI 5.926.568, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01 de febrero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00006911 3 v./30.10.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Benedetich Domingo Dolores - Donda Ana Francisca Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 34391, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DOMINGO DOLORES BENEDETICH, DNI Nº 5.890.613, fallecido en Paraná, en fecha 10.03.2014 y de ANA FRANCISCA RAMONA DONDA, DNI Nº 1.495.749, fallecido en Paraná en fecha 20.10.2017, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por un día.

Paraná, 23 de octubre de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 0001-00006915 1 v./26.10.18

— — —

El Sr. Juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schmall, Laureano Eliseo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 23331, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LAUREANO ELISEO SCHMALL, DNI Nº 30.393.566, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 26.02.2018. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de octubre de 2018 – **Juliana Ma. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 0001-00006916 1 v./26.10.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Demartini Belki Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16342, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BELKI NOEMI DEMARTINI, MI N° 3.956.874, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná el 04 de diciembre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de octubre de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00006919 3 v./30.10.18

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, en autos caratulados: "Loiácono, José s/ Sucesorio ab intestato", Nº 217/32, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el causante JOSE LOIACONO, MI N° 1.893.696, fallecido el 07.03.1997, que se domiciliaba en calle Pirovano N° 179, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 08 de mayo del 2000.-: ... Resuelvo: ... 2.- Mandar publicar edictos por tres días en el "Boletín Oficial" y en el diario local "El Sol", citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la/los causantes para que, dentro del termino de diez días, lo acrediten. ... Firmado: Dr. Hugo Horacio Terenzano, Juez".

"Concordia, 8 de mayo de 2001.- Visto. ... Resuelvo: Librar nuevo edicto conforme las razones expuestas y a los mismos fines y efectos del ya librado.- Firmado: Dr. Liliana A. Pelayo de Dri, Juez".

"Concordia, 13 de septiembre de 2018.- Resuelvo: ... 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez Concordia".

Concordia, 17 de octubre de 2018 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 0001-00006893 3 v./30.10.18

— — —

FEDERACION

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luís Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados: "Sequeira Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4870/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de: JUAN CARLOS SEQUEIRA, DNI Nº 8.458.716, falleció el día 16.02.2015 en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a los 64 años de edad, de estado civil casado, quien fuera hijo de Juan Bautista Sequeira y Sofía Saturnina Ortellado, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Chajarí, 19 de septiembre de 2018. ... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Juan Carlos Sequeira, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... - Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 2 de octubre de 2018 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C. 0001-00006890 3 v./30.10.18

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Arregui Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 4837/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante Sra. MERCEDES ARREGUI, DNI N° 3.924.018; fallecida en la ciudad de Chajarí el 14.07.2018, con ultimo domicilio en calle Mitre N° 1160 de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, hija de Mariano Felipe Arregui y de Ema Domínguez, quien fuera viuda de Mauro Daniel Pintos de Almeida.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 8 de agosto de 2018.- Por presentado el Dr. José Antonio Pezzarini, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la señora Mercedes Arregui, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dese intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos. De conformidad con lo peticionado y las razones invocadas, toda vez que no interviene en autos la representante del Ministerio Pupilar, en virtud de lo autorizado por el Art. 721 de la ley de forma civil, designase administrador provisional de la presente sucesión a Mauro Pintos de Almeida, DNI N° 21.495.138, con todas las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo (Arts. 741, 742 y concs. del código citado, 2325 y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación), debiendo rendir cuentas en forma trimestral, y a quien por Secretaria se le recabará la aceptación y juramento del cargo, que le será discernido "apud-acta", en cualquier audiencia próxima. Fecho, expídase el testimonio del caso. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando al Dr. José Antonio Pezzarini para intervenir en su diligenciamiento.... Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 17 de agosto de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 0001-00006891 3 v./30.10.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Mc Loughlin, sito en el 2º piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Bernard Susana Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16013; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de SUSANA ESTER BERNARD, DNI Nº 6.370.359, vecino que fuera de la ciudad de Federación; Pcia. de Entre Ríos, fallecida en Libertador San Martín Dpto. Diamante (E. Ríos), en fecha 02 de febrero de 2015. Publíquense por tres días.

Federación, 10 de setiembre de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

F.C. 0001-00006898 3 v./30.10.18

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única, a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, sito en calle Monte Caseros N° 239 PB, de la ciudad de Gualeguay, en autos caratulados: "Herrlein Luís An-

tonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8505.- Cita y emplaza por el termino de treinta días que se contaran a partir de la publicación del presente, que se hará por una (1) vez, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante don HERRLEIN LUIS ANTONIO, DNI N° 5.823.398, quien fuera domiciliado en calle Polak 878, Barrio 25 de Mayo, de la ciudad de Gualeguay, fallecido en fecha 02 de diciembre de 2014, inscripto en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, inscripto bajo Acta N° 154, Tomo 1, del libro respectivo.

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 29 de agosto de 2018.- (...).- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Luís Antonio Herrlein, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días, que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- (...).- Fdo: Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 10 de setiembre de 2018 – **Rosa M. Fernández,** secretaria.

F.C. 0001-00006894 1 v./26.10.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabian Morahan, Secretaría única, a cargo de la Dra. Delfina María Fernández, (interina), sito en calle Monte Caseros N° 239 PB, de la ciudad de Gualeguay, en autos caratulados: "Martínez Rosa Eva s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 10566. Cita y emplaza por el termino de diez días que se contaran a partir de la última publicación del presente, que se hará por una (1) vez, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante doña MARTINEZ ROSA EVA, DNI N° 11.312.575, fallecida en fecha 10 de octubre del 2015, y que fuera domiciliada en calle Polak N° 878, de la ciudad de Gualeguay.

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 31 de agosto de 2018.- (...). Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Rosa Eva Martínez, vecina que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días".

Gualeguay, 12 de setiembre de 2018 – **Delfina M. Fernández**, secretaria.

F.C. 0001-00006897 1 v./26.10.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única, a cargo de la Dra. Delfina María Fernández, (interina), sito en calle Monte Caseros N° 239 PB, de la ciudad de Gualeguay, en autos caratulados: Lencina Haydee Elsa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 10572. Cita y emplaza por el termino de diez días que se contaran a partir de la última publicación del presente, que se hará por (3) veces, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante doña LENCINA HAYDEE ELSA, DNI N° 1.216.407, quien fuera domiciliada en calle Tierra del Fuego N° 386, de la ciudad de Gualeguay, fallecida en fecha fecha 29 de junio de 2004.

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 31 de agosto de 2018 (...).- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legitima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Haydee Elsa Lencina, vecina que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- (...).- Fdo: Dr. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 10 de setiembre de 2018 – **Delfina M. Fernández**, secretaria.

F.C. 0001-00006906 3 v./30.10.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Tornacue Manuel Rosalío s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 257/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MANUEL ROSALIO TORNACUE, Documento Nacional Identidad M5.874.753, nacido el 11.10.1942, fallecido el día 26 de junio de 2017, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Luís Clavarino 2124. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 6 de setiembre de 2018 – **Ma. Sofía De Zan,** secretaria subr.

F.C. 0001-00006902 1 v./26.10.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rios Ramón Lucio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7213, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAMON LUCIO RIOS, MI N° 5.835.976, fallecido el día 08 de julio de 1989, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de setiembre de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00006905 3 v./30.10.18

— — —

NOGOYA

El Sr, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Nogoyá Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Sagasta Zelica, Frutos Domingo Florentino, Frutos Zélica Dominga, Etcheto Juan Alberto y Etcheto Eduardo Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8778, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO ETCHETO y EDUARDO ALBERTO ETCHETO, vecinos que fueron de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá y ambos fallecidos en Buenos Aires, el día 23.04.986 y el día 17.01.1962. Publíquese por un día.

Nogoyá, 7 de setiembre de 2018 – **Mercedes O. de Sánchez,** secretaria.

F.C. 0001-00006899 1 v./26.10.18

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Albarenque Isidoro Rudecindo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 300, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISIDORO RUDECINDO ALBARENQUE, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 28.08.2004. Publíquese por un día.

Nogoyá, 26 de setiembre de 2018 – **Mercedes S.O. de Sánchez**, secretaria subr.

F.C. 0001-00006900 1 v./26.10.18

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría subrogante de la autorizante, en los autos caratulados "Nus Samuel Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5589, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SAMUEL ERNESTO NUS, vecino que fuera de Hernández, fallecido en Hernández, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 13.02.2018. Publíquese por un día.

Nogoyá, 28 de setiembre de 2018 – **Silvina Díaz Ortiz,** secretaria subr.

F.C. 0001-00006901 1 v./26.10.18

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Labayen Ofelia Dominga s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5669, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OFELIA DOMINGA LABAYEN, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 13.03.2018. Publíquese por un día.

Nogoyá, 10 de setiembre de 2018 – **Mercedes S. O. de Sánchez**, secretaria subr.

F.C. 0001-00006927 1 v./26.10.18

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a/c de despacho de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luís Francisco Marquez Chada, Secretaría a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Colazo Isidro - Ramírez Ruperta s/ Sucesorio ab intestato (acumulado)", 6539, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y/o sucesores de FELIX VICTORINO COLAZO, MI 7.705.174, argentino, quien falleciera en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, el 29.01.1992. Publíquese tres veces.

Victoria, 1 de octubre de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00006886 3 v./30.10.18

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Fernández Elsa Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14104, año 2018, cita y emplaza por diez (10) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ELSA BEATRIZ FERNANDEZ, DNI N° 5.348.933, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, el día 16 de septiembre de 2018.

Victoria, 19 de octubre de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00006909 3 v./30.10.18

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a los herederos y/o sucesores de CARLOS CELESTINO BREGANT

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Dr. Juan Carlos Coglionesse, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en

los autos caratulados: "Cabrera Celestina Beatriz c/ Bregant Carlos C. sus sucesores y/o herederos s/ Beneficio de litigar sin gastos" - (Expte N° 17344), cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de CARLOS CELESTINO BREGANT, para que comparezcan al juicio a ejercer sus derechos en el plazo de cinco días, bajo los apercibimientos previstos en el Art. 329 del CPCyC.

Paraná, 10 de octubre de 2018 – **Lucila del H. Cerini,** secretaria.

14171 2 v./26.10.18

— — —

CONCORDIA

a MARTIN EZEQUIEL BUSTOS

Por disposición del Dr. Concordia - Fiscalía N°7 (Dr. Arias José , Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 1739/18 caratulado "Bustos, Martín Ezequiel s/ Abuso sexual con acceso carnal", se cita y emplaza a: MARTIN EZEQUIEL BUSTOS, de 37 años años, Documento Nacional Identidad 28.328.389, estado civil soltero, profesión comerciante, nacido el día 30.09.1980 en la ciudad de Merlo (Bs. As.), últimos domicilios conocidos en calle Pueyrredón 905 e/ Muñoz y M. Angel De Elía (José C. Paz – Bs.As) / Scattini y Urquiza (casa David Casella) / G. Pérez 1335 / Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 10 de octubre de 2018...- 2°.- Cítese a Martín Ezequiel Bustos, DNI Nº 28.328.389 mediante edictos que se publicarán por el término de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá presentarse a esta UFI Concordia dentro del tercer día de notificado en el horario de 07:00 a 13:00 hs., bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (confr. Art. 178, CPP)...".

Concordia, 11 de octubre de 2018 – **José E. Arias,** Fiscal Jurisdicción Concordia.

14164 5 v./29.10.18

— — —

FEDERACION

a HENRIQUEZ ALAN FERNANDO

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dr. Francisco Rafael Ledesma, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a: HENRIQUEZ ALAN FERNANDO, de nacionalidad argentino, DNI Nº 41.381.632, con último domicilio denunciado en calle Chessini Nº 260 de la ciudad de Federación (E. Ríos), con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 15 de noviembre de 2018, a las 11.30 horas, a prestar declaración de imputado, en el legajo caratulado: "Henríquez Alan Fernando s/ Receptación sospechosa de bienes", Nº 10856 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 8 de octubre de 2018.-... Dispongo: Fíjese nueva audiencia para recibir declaración al imputado Alan Fernando Henríquez, para el día 15 de noviembre de 2018, a las 11.30 horas; cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos al imputado Alan Fernando Henriquez, DNI N° 41.381.632, argentino, con último domicilio conocido en calle Dr. Chessini N° 260 de Fción. (ER), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 15 de noviembre de 2018, a las 11.30 horas, a fin de prestar declaración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; Notifíquese.- Fdo. Francisco Rafael Ledesma, Agente Fiscal".

Federación, 8 de octubre de 2018 - **Francisco R. Ledesma**, Agente Fiscal

14165 5 v./29.10.18

REMATES

ANTERIORES

COLON

Por Adalberto E. Caire

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de Colón, E.R., Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, se hace saber que en autos caratulados "Vernay Rita Norberta c/ Jacquet Diego – Ejecutivo" (Expte. 13019) se ha decretado la venta en pública subasta del siguiente bien motovehículo Dominio AO170BK, marca Motomel, Tipo Motocicleta, Modelo B 110, fabricación año 2016, modelo 2017 de 110 cm3 de cilindrada, Nº de título 011498054, motor Nº G 067893. Cuadro Nº 8 ELM 15110 GB 067893 se encuentra en buenas condiciones de uso y a nombre del demandado Diego Lisandro Jacquet, CUIL 20-33623434-5.

Base de venta: Sin base, al contado y al mejor postor. Lugar, fecha y hora: La subasta se realizará 7.11.2018, a las 10:00 horas en el edificio del Juzgado sito en calle Primera Junta 93 de esta ciudad de Colón por ante la actuaria y por el martillero designado Adalberto Caire, matrícula Nº 599, CUIT 20-13326961-5. Se deja constancia de que si el día señalado resultara inhábil la subasta se realizará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

Condiciones: El motovehículo se rematará en el estado en que se encuentra pudiendo ser examinado por los interesados en días hábiles, en horarios a concertar con el martillero al teléfono 03447-493010 a partir de la publicación de edictos y hasta el día anterior a la subasta no aceptándose reclamos una vez iniciado el acto de remate.

El o los que resultaren compradores, deberán abonar en el acto del remate el precio total del importe de su compra y la comisión del 10% + IVA al martillero. Asimismo se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Colón, 27 de setiembre de 2018... 1 – Sacar a remate por el martillero designado Adalberto Caire, el motovehículo embargado y secuestrado en autos, Dominio AO170BK, propiedad del ejecutado. 2 – Fijar como fecha el día 7.11.2018, a las 10 hs., en el Edificio del Juzgado sito en calle Primera Junta Nº 93 de esta ciudad, por ante la actuaria, sin base, al contado y al mejor postor. 3 – Mandar publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local, haciendo constar los recaudos legales pertinentes, Art. 559 y ccs del CPCyC, debiendo publicarse con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de la subasta – Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos, punto 6.3.3. Asimismo se hará constar que el Impuesto de Sellos es a cargo de la parte compradora, conforme Código Fiscal vigente. 4 – Hacer saber al martillero interviniente que deberá cumplimentar lo previsto por los Art. 13, 14.4 y 13.9 de Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de E.R. Firmado Arieto Alejandro Ottogalli, Juez en lo Civil y Comercial Nº 2".

Colón, 18 de octubre de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00006867 2 v./26.10.18

— — —

GUALEGUAYCHU

Por José A. Badaracco

Matr. 357

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N°1, de esta ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Juez Dr. Luis Javier Frosch, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Hugo Néstor Otero, hace saber por 3 veces que en los autos caratulados "Galeano Rosa Jaquelina c/ Muñoz José Ernesto y otra s/ Ejecución de honorarios", Expediente Nº 9770, ha designado martillero al Sr. José A. Badaracco, Mat. N° 357, para que el día 15 de noviembre del corriente año a las 11.00 horas, o el día siguiente hábil si este resultare feriado o inhábil, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Rivadavia N°666, proceda a ofrecer en pública subasta y por ante el actuario los derechos hereditarios del ejecutado Muñoz José Ernesto (50%) del inmueble; Matrícula N° 102367, Sección Dominio Urbano calle Corrientes 432 de esta ciudad, Plano N° 30421, Superficie 239,30 mtrs. cuadrados, Titularidad de Nilda Teresita Chaves de Muñoz, DNI 13.815.972, cuyos demás datos e informes obran en el expediente de referencia.

Condiciones de venta: la venta será, al contado, al mejor postor fijándose la base en pesos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta con veinticinco centavos ($ 53.460,25), monto del avalúo fiscal.

Quien o quienes resulten compradores, deberán abonar en el acto de la subasta el 10%, en concepto de seña, mas el 4% correspondiente a los honorarios del martillero, debiendo integrarse el remanente dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta, en dinero en efectivo, y dentro de los 15 días de aprobada la misma el impuesto de sellos correspondiente.

El bien se entregará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Asimismo hágase contar que el Juzgado prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la misma. Por informes dirigirse al domicilio del martillero, sito en calle Urquiza 327 o al Tel. 15585658 o 15635407.

Gualeguaychú, 16 de octubre de 2018 – **Hugo N. Otero**, secretario supl.

F.C. 0001-00006813 3 v./26.10.18

USUCAPION

NUEVA

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaria única, a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, (interina), sito en calle Monte Caseros N°239Pb, de la ciudad de Gualeguay, en autos caratulados: "Romero Leonides Antonio c/ Ibarra de Burgos Sofía y otra y/o sucesores y/o herederos y/o quienes se consideren con derecho s/ Usucapión", Expte. Nº 7771, cita y emplaza por el termino de quince días que se contaran a partir de la última publicación del presente, que se hará por (2) veces, a Ibarra de Burgos Sofía, Ibarra Osvalda Zenona, y/o sus herederos, y/o sucesores y a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle N° 121, Barrio Hipódromo, Primera Sección Quintas,

según plano de mesura efectuado por el agrimensor Miguel A. Solari, Matricula N° 24.752, referencia que consta de una superficie de novecientos treinta y tres metros con noventa y nueve decímetros cuadrados, cuyos linderos son:

NORTE: línea recta amojonada y alambrada (1-2) al rumbo Sudeste 84° 01' de 37,57 m lindando con Leónides Antonio Romero (Plano 25.990).-

ESTE: línea recta alambrada (2-3) al rumbo Sudoeste 6° 26' de 5,50 m lindando con calle 121.-

SUR: línea recta amojonada y alambrada (3-4) al rumbo Noroeste 82º 57' de 37,58 m lindando con Zulema Valentina Salcedo.-

OESTE: línea recta amojonada (4-1) al rumbo Noroeste 6° 40' de 4,80 m, lindando con Horacio Daniel, Jorge Oscar y Noemí Liliana Guercovich, identificado bajo el Tomo 34, Folio 215 v; número 546, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Gualeguay.-

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 13 de octubre de 2017.- (...) Encontrándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669 Inc. 1° del Código de rito Civil, conforme prevé el Inc. 2° de dicha norma y el Art. 329 del mismo cuerpo, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón" citando y emplazando por el término de quince días a Ibarra de Burgos Sofía, Ibarra Osvalda Zenona y/o sus herederos y/o sucesores y a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble cuyos datos obran denunciados a fs. 11 apartado II, y su rectificación a fs. 22, bajo los apercibimientos de ley.- Fdo: Dra. Delfina Fernández, secretaria subgte.".

Gualeguay, 5 de marzo de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C. 0001-00006907 2 v./29.10.18

QUIEBRA

ANTERIOR

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24, Secretaría Nº 48, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., de la ciudad de Buenos Aires (TE. Nº 4813-0061), comunica por cinco días en los autos "Pertenecer SRL s/ Quiebra", Expte. 24333/2017, CUIT 30-70812690-6, que el 21.9.18 se ha decretado la presente quiebra.

Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 10.12.18 ante el Sindico designado Carelli-Matozzi Contadores Públicos, con domicilio constituido en Maipú 631, P. 2 "C"/"D", Capital Federal, fijándose el plazo para la presentación del informe previsto por el Art. 35 de la Ley 24.522 el 27.2.19 y el referido por el Art. 39 de la ley citada para el 16.4.19.

La audiencia de explicaciones se celebrará el día 10.4.19 a las 11:00 hs en la sala de audiencias del tribunal. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

Intímase al fallido y administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas pongan a disposición del síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad, y para que constituyan domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 5 de octubre de 2018 – **Paula Marino**, secretaria.

F. 0002-00000421 5 v./26.10.18

QUIEBRA

NUEVA

PARANA

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Villaverde José Tomas s. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3395, en fecha 16.10.2018 se ha declarado la quiebra de JOSÉ TOMÁS VILLAVERDE, DNI 10.499.719, CUIL 20-10499719-9, argentino, quien manifestó ser casado, con domicilio real en calle Tezanos Pintos N° 839, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Edgardo La Barba con domicilio procesal constituido en calle Perú N° 281, Piso 11, Dpto "D", de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 18 a 20 horas y los días martes y jueves de 8 a 10 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 05.12.2018 inclusive.

Se han fijado los días 21.02.2019 y 05.04.2019 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 24 de octubre de 2018 – **María Victoria Ardoy,** secretaria.

F. 0002-00000430 5 v./1.11.18

CAMBIO DE NOMBRE

NUEVO

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Mariano Morahan, Secretaría única, sito en el 2º piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Capovila, Luis Nicolás s/ Cambio de nombre", Expte. Nº 15233 F; cita y emplaza por el término de una (1) vez por mes, durante dos meses en el Boletín Oficial, a efectos de formular oposición sobre el cambio de nombre de Capovila Luis Nicolás, DNI Nº 43.028.866 vecino de la ciudad de Federación, Pcia. de Entre Ríos. Publíquense una vez por mes durante dos meses.

Federación, 6 de julio de 2018 – **Daniel Gustavo Pessarini**, secretario subgte.

F.C. 0001-00006895 2 v./26.11.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 5417 caratulados: "Barreto Oscar Rubén – Robo calificado por el uso de arma de fuego s/ Robo agravado - Art. 166 último párrafo del Código Penal (víctima - Pereyra Sandra)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Oscar Rubén Barreto.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho,... FALLO: 1º) Declarar que OSCAR RUBEN BARRETO, ya filiado al comienzo de la presente, es coautor material y responsable de los delitos de robo calificado por el uso de armas, robo simple en grado de tentativa, robo calificado por el uso de armas, y autor material y responsable del delito de robo con arma cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada, en concurso real y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales, disponiendo una vez firme la presente sentencia su alojamiento en la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad; Arts. 5, 12, 45, 166 inciso 2º, 164 y 42, 166 inciso 2º, 166 último párrafo y 55, todos del Código Penal.

2º) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del C.P.P.

3º) Ordenar que por OGA se practique oportunamente cómputo de pena. Una vez firme dicho cómputo, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

4º) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos.

5º) Disponer que por OGA se notifique a las víctimas de los hechos, la presente sentencia, Art. 73 inciso e) del C.P.P. y asimismo se les consulte si desean ser informadas acerca de los planteos referidos en el artículo 11 bis de la Ley Nº 24.660, modificada por Ley 27.375, relativos a la posibilidad de incorporación del condenado al régimen de salidas transitorias y demás institutos previstos en dicha norma.

6º) Registrar y oportunamente, archivar. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencias Nº 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP, requiriendo para su registro la grabación de 1 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 11.50 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión.- Fdo.: Dr. Ricardo Bonazzola, Juez de Garantías Nº 3".

El mencionado Oscar Rubén Barreto, es argentino, changarín, nacido en Paraná, el 15.08.1998, hijo de Alberto Ramón Barreto y de Betiana Elizabeth Guzmán, domiciliado en Bº Belgrano calle Gral. Espejo cortada 632, de Documento Nacional Identidad 41249872 y Prontuario Policial Nº 805.184ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 29.08.2023 (veintinueve de agosto de dos mil veintitrés).

Paraná, 18 de octubre de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14167 3 v./26.10.18

— — —

En los autos Nº 9988 caratulados: "Pereyra Brian Nahuel – Pereyra José Alberto - Pereyra Matías Ariel s/ Homicidio simple (víctima: Rolón César Andrés)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto li-

brar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Brian Nahuel Pereyra.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I) Declarar que BRIAN NAHUEL PEREYRA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable del delito de homicidio simple – Art. 79 del Código Penal, en carácter de coautor - Art. 45 del C.P. - (Legajo Nº 80971) e imponerle la pena única de diez (10) años de prisión con más las accesorias legales - Art. 12 del C.P., comprensiva de la condena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional dictada en fecha 26 de octubre de 2016 por el Juez de Garantías Nº 3 de Paraná, subrogante, Legajo de OGA Nº 1989, en las actuaciones caratuladas "Pereyra Brian Nahuel – Misere Julián Andrés - Pereyra Matías Ariel s/ Robo de vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa (Art. 167 Inc. 4 y 42 del Código Penal) - primer hecho - Legajo de Fiscalía Nº 17420, hurto calificado por escalamiento (Art. 163 Inc. 4 del Código Penal) - segundo hecho Legajo Fiscalía Nº 33302 - y robo en grado de tentativa (Art. 164 y 42 del Código Penal) - tercer hecho Legajo de Fiscalía Nº 31805, todo ellos en concurso real", cuya condicionalidad en consecuencia se revoca - Arts. 55, 58 y 27 bis del Cód. Penal.-

II) Declarar que ALBERTO JOSE PEREYRA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable del delito de homicidio simple – Art. 79 del Código Penal, en carácter de coautor - Art. 45 del C.P. - (Legajo de UFI Nº 80971) y del delito de portación ilegítima de arma de fuego de guerra – Art. Arts. 189 bis Inc. 2º párrafo 4º y 45 del Código Penal, en carácter de autor (Legajo de UFI Nº 37047) e imponerle la pena única de once (11) años y seis (6) meses de prisión con más las accesorias legales - Art. 12 del C.P., comprensiva de la condena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional dictada por el Sr. Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 2 de Paraná, del Juzgado Correccional Nº 1, en Transición, en fecha 5 de mayo de 2016, por los delitos de portación ilegítima de arma de fuego de guerra (Art. 189 bis Inc. 2º 4to. y 6to. párrafo del Cód. Penal) y amenazas calificadas por el uso de arma de fuego en concurso real con violación de domicilio en grado de tentativa (Arts. 149 bis, 1º párrafo, última parte, 150, 42 y 55 del C.P.), causa Nº 9813, caratulados "Ramírez, Germán Jonathan Rolando; Retamar, Diego Ivan; Pereyra, Alberto José; Pereyra, Jonathan Leonardo s/ Amenazas calificadas (Acum. a la 9585, 9770)", cuya condicionalidad en consecuencia se revoca - Arts. 55, 58 y 27 bis del Cód. Penal.-

III) Tener presente la renuncia efectuada por las partes de los plazos procesales para recurrir la sentencia.-

IV) Ordenar la certificación -a través de la O.G.A- de las copias de las evidencias que conforman el Legajo de UFI Nº 37047, debiéndose restituir los originales a la Fiscalía interviniente.- V) Declarar las costas a cargo de los imputados - Arts. 547 y 548 del C.P.P..-

VI) No regular los honorarios profesionales de la Dra. Candela Bessa en razón de no haberlo peticionado expresamente (Art. 97 Inc. 1 del Decreto Ley 7046/82 ratificado por Ley 7503).-

VII) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a las hermanas de la víctima, conforme lo dispuesto por el Art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por Art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.-

VIII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos.

IX) Dar íntegra lectura de la presente, en la audiencia fijada para el día 14 de septiembre de 2.018 a partir de las 12:00 horas.-

X) Practíquese inmediatamente cómputo de pena, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese. Fdo: Dr. Gervasio Pablo Labriola, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5".

El mencionado Brian Nahuel Pereyra, es argentino, desocupado, nacido en Paraná, el 18.01.1995, hijo de Pereyra José Alberto y de Muñoz María del Carmen, domiciliado en Los Chingolos, de Paraná, Documento Nacional Identidad 38.516.449 y Prontuario Policial Nº 791.088ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 17.06.2028 (diecisiete de junio de dos mil veintiocho).

Paraná, 11 de octubre de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14168 3 v./26.10.18

— — —

En los autos Nº 9988 caratulados: "Pereyra Brian Nahuel – Pereyra José Alberto - Pereyra Matías Ariel s/ Homicidio simple (víctima: Rolón César Andrés)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de José Alberto Pereyra.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I) Declarar que BRIAN NAHUEL PEREYRA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable del delito de homicidio simple – Art. 79 del Código Penal, en carácter de coautor - Art. 45 del C.P. - (Legajo Nº 80971) e imponerle la pena única de diez (10) años de prisión con más las accesorias legales - Art. 12 del C.P., comprensiva de la condena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional dictada en fecha 26 de octubre de 2016 por el Juez de Garantías Nº 3 de Paraná – subrogante - Legajo de OGA Nº 1989, en las actuaciones caratuladas "Pereyra Brian Nahuel – Misere Julián Andrés - Pereyra Matías Ariel s/ Robo de vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa (Art. 167 Inc. 4 y 42 del Código Penal) - primer hecho - Legajo de Fiscalía Nº 17420, Hurto calificado por escalamiento (Art. 163 Inc. 4 del Código Penal) - segundo hecho Legajo Fiscalía Nº 33302 - y robo en grado de tentativa (Art. 164 y 42 del Código Penal) - tercer hecho Legajo de Fiscalía Nº 31805, todo ellos en concurso real", cuya condicionalidad en consecuencia se revoca - Arts. 55, 58 y 27 bis del Cód. Penal.-

II) Declarar que ALBERTO JOSE PEREYRA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable del delito de homicidio simple – Art. 79 del Código Penal, en carácter de coautor - Art. 45 del C.P. - (Legajo de UFI Nº 80971) y del delito de portación ilegítima de arma de fuego de guerra – Art. arts. 189 bis Inc. 2º párrafo 4º y 45 del Código Penal, en carácter de autor (Legajo de UFI Nº 37047) e imponerle la pena única de once (11) años y seis (6) meses de prisión con más las accesorias legales - Art. 12 del C.P., comprensiva de la condena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional dictada por el Sr. Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 2 de Paraná, del Juzgado Correccional Nº 1 - en Transición, en fecha 5 de mayo de 2016, por los delitos de portación ilegítima de arma de fuego de guerra (Art. 189 bis Inc. 2º 4to. y 6to. párrafo del Cód. Penal) y Amenazas Calificadas por el uso de Arma de Fuego en Concurso Real con Violación de domicilio en grado de Tentativa (Arts. 149 bis, 1º párrafo, última parte, 150, 42 y 55 del C.P.), causa Nº 9813, caratulados "Ramírez, Germán Jonathan Rolando; Retamar, Diego Ivan; Pereyra, Alberto José; Pereyra, Jonathan Leonardo s/ Amenazas Calificadas (Acum. a la 9585, 9770)", cuya condicionalidad en consecuencia se revoca - Arts. 55, 58 y 27 bis del Cód. Penal.-

III) Tener presente la renuncia efectuada por las partes de los plazos procesales para recurrir la sentencia.-IV) Ordenar la certificación -a través de la O.G.A- de las copias de las evidencias que conforman el Legajo de UFI Nº 37047, debiéndose restituir los originales a la Fiscalía interviniente.- V) Declarar las costas a cargo de los imputados - Arts. 547 y 548 del C.P.P.

VI) No regular los honorarios profesionales de la Dra. Candela Bessa en razón de no haberlo peticionado expresamente (Art. 97 Inc. 1 del Decreto Ley 7046/82 ratificado por Ley 7503).-

VII) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a las hermanas de la víctima, conforme lo dispuesto por el Art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por Art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.-

VIII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos.

IX) Dar íntegra lectura de la presente, en la audiencia fijada para el día 14 de septiembre de 2.018 a partir de las 12:00 horas.-

X) Practíquese inmediatamente cómputo de pena, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese. Fdo: Dr. Gervasio Pablo Labriola - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5".

El mencionado José Alberto Pereyra, es argentino, alias "moño", albañil, nacido en Paraná, el 17.08.1988, hijo de José Alberto Pereyra y de María del Carmen Muñoz, Documento Nacional Identidad 33.624.939, Prontuario Policial Nº 758.786ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 13.12.2029 (trece de diciembre de dos mil veintinueve).

Paraná, octubre de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14169 3 v./26.10.18

— — —

En los autos Nº 8206 caratulados: "Rodríguez Rubén Marcelo s/ Amenazas calificadas, amenazas, daño, desobediencia s/ en concurso real", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Rubén Marcelo Rodríguez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho... RESUELVO: I.- Declarar a RUBEN MARCELO RODRIGUEZ, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de amenazas -1º hecho-, amenazas calificadas -2º hecho-, lesiones leves doblemente calificadas, amenazas y daño concursados realmente -3º hecho- y desobediencia judicial -4º hecho-; Arts. 149 bis, 89 y 92 por remisión al artículo 80 del CP, reunidos bajo las reglas del concurso real y en calidad de autor -Arts. 45 y 55 del Código Penal- y, en consecuencia, condenarlo a la pena única de tres años y 9 meses de

prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la condena de fecha 9.6.2014 por el delito de robo (Expediente Nº 5293, caratulado "Rodríguez Rubén Marcelo s/ Robo simple"; Cámara Criminal Sala II de Paraná) -Arts. 5 y 27 del Código Penal.-

II.- Disponer que se practique inmediato cómputo de pena por parte de la OGA.

III.- Declarar las costas del proceso a su cargo - Art. 584/585 ss. y cc. del C.P.P. - y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia-

IV.- Incorporar las evidencias -ahora pruebas- relacionadas, obrante en el legajo de pruebas arrimado por la Fiscalía al presente, debiendo anexarse por cuerda las mismas.

V.- Ordenar decomiso y destrucción del efecto secuestrado registrado bajo el número 9864, consistente en un cuchillo tipo tramontina color turquesa - Art. 576 sig. y conds. del CPP-.

VI.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente a las víctimas y sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y, en estado archívese. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.- Y siendo las 13:05 hs. se da por finalizada la audiencia, labrándose la presente acta cumpliendo con los requisitos del Art. 150, 2º párr. in fine, del C.P.P.E.R., que se firma para debida constancia por los comparecientes.- Fdo. Dr. Mauricio Mayer. Juez de Garantías".

El mencionado Rubén Marcelo Rodríguez, es argentino, soltero, nacido en Paraná, el 07.10.1998, hijo de Celestino Rodríguez y de Adelina Brites, domiciliado en calle Beiró Nº 1343, de Paraná, Documento Nacional Identidad 34.057.338.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 10.06.2022 (diez de junio de dos mil veintidós).

Paraná, 18 de octubre de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14170 3 v./26.10.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MARIA GRANDE
Licitación Pública 05/18

OBJETO: "Red de desagües cloacales Programa Habitat "Provisión de materiales y equipos para obra electromecánica de estación elevadora".

PRESUPUESTO OFICIAL: En pesos novecientos mil ($ 900.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: En pesos novecientos ($ 900,00).

APERTURA DE OFERTAS: 13 de noviembre de 2018 - 10:00 Hs - División Despacho, Municipalidad de María Grande, Avenida Argentina 320, María Grande, Entre Ríos.

Por consultas y venta de pliegos dirigirse a la Municipalidad de María Grande en días hábiles administrativos en horarios de 7:00 a 12:00 hs. Teléfonos 0343-4940030/4940090 - E-mail: municipalidaddemariagrande_s@yahoo.com

María Grande, 22 de octubre de 2018 - **Martín A. Ramírez**, secretario de Administr. y Planeamiento.

F.C. 0001-00006807 5 v./30.10.18

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública N° 17/18

OBJETO: Adquisición de repuestos para motoniveladora.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ochocientos cinco mil seiscientos sesenta y cinco ($ 805.665).

FECHA DE APERTURA:21.11.18 a las 09,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en www.dpver.gov.ar.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad.- Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – Clave Bancaria Única Nº 3860001001000000950597.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos ochocientos ($ 800).

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 23 de octubre de 2018 – **Héctor H. Sid**, secretario Coordinador Administrativo DPV.

F.C. 0001-00006838 3 v./26.10.18

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 06 MOV/2018
Segundo llamado

OBJETO: Compra lote superficie mínima 3.000 metros cuadrados.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 280 (Pesos: doscientos ochenta) por metro cuadrado.

APERTURA DE SOBRES: Día 5 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (Pesos: un mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Decreto N° 171 MOV/18, Ordenanza N° 27 de 2018 y Ley Nº 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos, Teléfono/Fax (0343) 4975000, Email: municipiooroverde@gmail.com.

Oro Verde, 23 de octubre de 2018 – **José L. Dumé**, presidente municipal, **Hilario G. Gasparini,** secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00006842 5 v./31.10.18

— — —

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL
Licitación Pública Nº 8/2018
Circular Nº 1

En relación a la Licitación Pública Nº 8/2018 IAFAS, dispuesta con el objeto de adjudicar la provisión, instalación y mantenimiento de los sistemas de monitoreo y control on line; transmisión de información de dispositivos electrónicos de juego a AFIP y percepciones de impuestos para el Instituto, aprobada por Resolución Nº1018 DIR. IAFAS del 11/10/2018, se emite la presente circular a fin de:

1 - Modificar parcialmente, en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el Artículo 32º "Causales de Inadmisibilidad de la Oferta", punto 4), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4) No acrediten poseer el Patrimonio Neto exigido por el Artículo 8º, ap. 1.6.3"

2 - Modificar parcialmente, en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el Artículo 49º "Capital Social – Disminución" a fin de dejar debidamente establecido que el Capital del oferente deberá ascender a un importe mínimo no inferior a la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000), manteniéndose vigente el resto de lo establecido en el mismo artículo.

3 - Modificar, en el pliego de especificaciones técnicas, punto 3) "Generalidades", apartado A) "Niveles de servicio mínimo", el inciso ii., que quedará redactado de la siguiente manera, con la intención de excluir la condición de la Prov. de Entre Ríos:

"ii. Contar con "Mesa de Ayuda" en período 7x24x365."

4 - Modificar, en el Anexo A "Especificaciones Técnicas del Hardware", Punto 1) "Especificaciones mínimas del Equipo PC en Sala", el inciso I) "Sistema Operativo", el que quedará redactado de la siguiente manera, con la intención de agregar la especificación técnica:

"I) Sistema operativo

Software Windows 10 Pro 64bits (última versión en castellano), pre instalado y activado con Licencia y con los últimos Service Pack instalados o versión similar LINUX."

IAFAS, 22 de octubre de 2018 – **Silvio O. Vivas**, presidente.

F.C. 0001-00006852 3 v./29.10.18

— — —

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SECRETARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
"Construcción Escuela Sec. Nº 87 y Refuncionalización y Ampliación Esc. Primaria Nº 33 "Los Sauces" - Sauce Pinto - Departamento Paraná"
Licitación Pública N° 17/18
Obra autorizada por
Decreto Nº 3258/18 MPIyS

OBJETO: Provisión de materiales y mano de obra según pliego para la Obra: "Construcción Escuela Secundaria Nº 87 y Refuncionalización y Ampliación Escuela Primaria Nº 33 "Los Sauces" - Sauce Pinto - Departamento Paraná".

UBICACION: La obra se encuentra ubicada en Distrito Sauce - Centro Rural de Población de Sauce Pintos - Planta Urbana - Manzana Nº 8 - Departamento Paraná.

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 20 de noviembre de 2018 a las 11:00 horas, en el establecimiento.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 17.478.894.- (Pesos diecisiete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro).

CAPACIDAD DE CONTRATACION: $ 12.872.588,84 (Pesos doce millones ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y ocho con 84/100).

SISTEMA DE CONTRATACION: El Sistema de Contratación será mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.

PLAZO DE EJECUCION: Se establece un plazo de ejecución de los trabajos de cuatrocientos veinte (420) días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.- (Pesos cien).

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 9 de noviembre de 2018.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presu-

puestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 9 de noviembre de 2018.

F. 0002-00000426 2 v./26.10.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública N° 15/18

OBJETO: Adquirir una (01) lavadora de ropa.

DESTINO: Hospital "Colonia de Salud Mental" de Diamante, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 14.11.2018 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Tel. 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: Pesos quinientos ($ 500).

Paraná, 19 de octubre de 2018 – **Mónica M. Keil,** directora de Contrataciones.

F. 0002-00000427 3 v./29.10.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 51/2018
2do. Llamado

OBJETO: Otorgar en concesión un inmueble ubicado en el Balneario Municipal de calle Laurencena s/n destinado a la reparación, mantenimiento y contratación de una concesión para la explotación comercial de cantina, proveeduría y kiosco.

APERTURA: 15 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Concesiones, Av. Ramírez 2350, Oficina 30 de la Terminal de Ómnibus de 07:15 a 12:30 hs., Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.500.

CONSULTAS: Tel: (0343) 4201861.

F. 0002-00000429 (OP 18872) 3 v./29.10.18

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA
Licitación Pública Nº 06/2018
Decreto Nº 609/18

OBJETO: Explotación de pileta de natación y confitería del Polideportivo Municipal de Villa Elisa.

APERTURA: 22 de noviembre de 2018 a la hora 11,00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa.

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a licitación y hasta un día antes de la apertura, Tel. (03447)480139 / Fax. 480880 – e-mail: compras@villaelisa.gov.ar.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500 (pesos un mil quinientos) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal.

Villa Elisa, 18 de octubre de 2018 – **Aníbal R. Faure,** Secret. de Gob. y Hacienda.

F.C. 0001-00006830 3 v./26.10.18

— — —

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE LOS CHARRUAS
Licitación Pública N° 002/2018

La Municipalidad de Los Charrúas según Decreto N° 444/2018, en el marco del Proyecto Ampliación de Red de Saneamiento Cloacal Los Charrúas, realiza el Segundo llamado a licitación pública para la adquisición de:

1) 223 caños de PVC Ø 160 Sello IRAM x 6 mts c/u. -

2) 150 caños de PVC Ø 110 Sello IRAM x 6 mts. c/u. -

3) 158 m3 arena para cama de asiento. -

4) 75 ramales PVC 160 x 110 a 45° Norma IRAM. -

5) 75 cuplas de PVC Ø 110 Normas IRAM. -

6) 75 curvas MH PVC 110 a 45° según normas IRAM. -

7) 75 Tapas PVC 110 sello IRAM. -

8) 10 bolsas de cemento portland CPC40. -

9) 200 Ladrillos comunes. -

10.1) 6 pisos y fustes premoldeados Ø 1,20 espesor 20 cm H:25 y altura de fuste 0,60 m. -

10.2) 7 conos premoldeados H: 60. -

10.3) 7 tapas de fundición para calzada Ø 60 cm7 u. -

10.4) Fuste premoldeado de diámetro interior 1,20 m y altura de fuste 0,40 m. Hormigón H-25, esp. 20 cm, cantidad 1 u.

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de pesos un millón dos mil seiscientos noventa y seis con cincuenta centavos ($ 1.002.696,50).

APERTURA DE SOBRES: lunes 12 de noviembre de 2018 a las 11:00 horas en el recinto municipal, sita en calle Manuel Belgrano 693 de la ciudad de Los Charrúas.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos un mil ($ 1.000) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, a partir del día 26 de octubre de 2018, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.

CONSULTAS: muniloscharruas@loscharruas.com.ar, Tel: (0345) 4907091.

Los Charrúas, 22 de octubre de 2018 - **Ariel R. Panozzo Zénere**, presidente municipal, **Mirta G. Spañoletti,** secretaria de Gobierno.

F.C. 0001-00006860 3 v./29.10.18

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 15/18

OBJETO: Concesión del derecho de uso y explotación del local comercial, de propiedad de la Municipalidad de Diamante, ubicado en la zona del Puerto Nuevo, contiguo a la guardería de lanchas, sobre Avenida San Martín.

APERTURA: Día miércoles 7 de noviembre de 2018 - Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) - Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105.

POR CONSULTAS: Oficina de Compras - Tel. 0343 - 4981614 - Fax: 0343 - 4982096 Int. 147 – Email: comprasdte@diamante.gob.ar; presupuestos@diamante.gob.ar.

Ver Pliegos en la página Web: www.diamante.gob.ar.

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 70,00 (Pesos setenta).

Diamante, 19 de octubre de 2018 – **Mariela Ruge**, a/c Dirección de Compras.

F.C. 0001-00006847 3 v./29.10.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 16/18

OBJETO: Concesión del derecho de uso y explotación del local comercial, de propiedad de la Municipalidad de Diamante, ubicado en el Complejo Turístico "Valle de la Ensenada".

APERTURA: Día jueves 8 de noviembre de 2018 - Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) - Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105.

POR CONSULTAS: Oficina de Compras - Tel. 0343 - 4981614 - Fax: 0343 - 4982096 Int. 147 – Email: comprasdte@diamante.gob.ar; presupuestos@diamante.gob.ar.

Ver Pliegos en la página Web: www.diamante.gob.ar.

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 40,00 (Pesos cuarenta).

Diamante, 19 de octubre de 2018 – **Mariela Ruge**, a/c Dirección de Compras.

F.C. 0001-00006848 3 v./29.10.18

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
Licitación Pública N° 007/2018
Decreto Nº 345/2018

OBJETO: Compra de un (1) desobtructor de cañerías de arrastre 0 km.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.600,00.

OFERTAS: Municipalidad de Santa Elena, Eva Perón y Buenos Aires (CP 3192 - Entre Ríos).

APERTURA: 27.11.2018 - Hora 11.00 a.m., o día posterior si este no fuere hábil.

Santa Elena, 22 de octubre de 2018 – **Silvio A. Moreyra,** presidente municipal.

F.C. 0001-00006839 3 v./29.10.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
Licitación Pública N° 008/2018
Decreto Nº 346/2018

OBJETO: Compra de un (1) acoplado tres (3) ejes con caja volcadora bilateral 0 km.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00.

OFERTAS: Municipalidad de Santa Elena, Eva Perón y Buenos Aires (CP 3192 - Entre Ríos).

APERTURA: 29.11.2018 - Hora 11.00 a.m., o día posterior si este no fuere hábil.

Santa Elena, 22 de octubre de 2018 – **Silvio A. Moreyra**, presidente municipal.

F.C. 0001-00006840 3 v./29.10.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
Licitación Pública N° 009/2018
Decreto Nº 353/2018

OBJETO: Adquisición de Luminarias para alumbrado público con Led Potencia: 100 W. - 180 W. - 250 W. y 280 W.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.900,00.

OFERTAS: Municipalidad de Santa Elena, Eva Perón y Buenos Aires (CP 3192 - Entre Ríos).

APERTURA: 28.11.2018 - Hora 11.00 a.m., o día posterior si este no fuere hábil.

Santa Elena, 22 de octubre de 2018 – **Silvio A. Moreyra**, presidente municipal.

F.C. 0001-00006841 3 v./29.10.18

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública N° 10/2018
Decreto DEM N° 514/18

OBJETO: Compra de materiales de artefactos de iluminación con lámparas Led con destino a Travesía Urbana Ruta 18, de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones del pliego de condiciones generales y del pliego de especificaciones técnicas, aprobados por el Decreto Nº 514/18.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 5 de noviembre de 2018.

HORA DE APERTURA: 11:00 horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador, sito en la planta baja del Palacio Municipal, calle Urquiza 104, San Salvador (E.R.).

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICION: Pesos mil doscientos ($ 1.200). Podrán adquirirse en el Departamento de Compras y Suministros, plata baja del edificio municipal, de lunes a viernes de 06:30 a 12:00 horas, también mediante depósito en cuenta corriente Nº 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San Salvador (E.R.) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (E.R.) CBU 3850016401000000197374, CUIT 33-99904393-9. Los pliegos podrán consultarse en www.sansalvadorer.gov.ar y los ejemplares allí obtenidos serán aceptados como válidos en la oferta solo si son acompañados del recibo de

compra o constancia del depósito o transferencia. En el momento de adquirir el pliego de la licitación, el interesado deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador Entre Ríos, donde se efectuarán todas las comunicaciones a que hubiera lugar hasta la fecha del acto licitatorio.

DEPOSITO DE GARANTIA: 1% del presupuesto oficial.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.271.028,00 (Pesos un millón doscientos setenta y un mil veintiocho con 00/100).

Municipalidad de San Salvador – Pcia. de Entre Ríos, San Martín y J.J. De Urquiza (3218) – San Salvador – Entre Ríos.

Contactos: Compras@sansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar

Tel.: 0345-4910035 / 0345-4910169 Int. 121.

Alejandra A. Farías, encargada de Departamento Compras y Suministros.

F.C. 0001-00006880 2 v./26.10.18

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 039/2018

OBJETO: "Explotación de los paradores y kioscos del Camino Costero Isla del Puerto", por un período de dos (02) años en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y particulares, y demás documentación.

FECHA APERTURA: 9 de noviembre de 2018 – Hora: 09:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% de la oferta presentada.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de oferta aceptada.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, octubre de 2018 – **Néstor M. Herlein**, secretario Cult., Turismo y Dep.

F.C. 0001-00006881 3 v./29.10.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 040/2018

OBJETO: "Explotación del camping y parador del Balneario Camping "Itape", por un período de dos (02) años en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y particulares, y demás documentación.

FECHA APERTURA: 9 de noviembre de 2018 – Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: $ 800,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% de la oferta presentada.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de oferta aceptada.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, octubre de 2018 – **Néstor M. Herlein,** secretario Cult., Turismo y Dep.

F.C. 0001-00006882 3 v./29.10.18

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 041/2018

OBJETO: "Concesión de tres (03) Food Truck en e1 Balneario Camping "Banco Pelay", por un período de dos (02) años en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y particulares, y demás documentación.

FECHA APERTURA: 9 de noviembre de 2018 – Hora: 11:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% de la oferta presentada.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de oferta aceptada.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, octubre de 2018 – **Néstor M. Herlein**, secretario Cult., Turismo y Dep.

F.C. 0001-00006883 3 v./29.10.18

— — —

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública N° 018/18
Decreto Nº 1358/18

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria Entre Ríos, de una bomba horizontal monoetapa, de carcasa espiral dividida para planta potabilizadora.

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de pesos seiscientos sesenta mil con 00/100 ($ 660.000,00).

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 9 de noviembre de 2018 a las 09:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos mil trescientos veinte ($ 1.320,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.

Nota: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 17 de octubre de 2018 – **Matías A. Bardou**, secretario de Planeamiento.

F.C. 0001-00006831 3 v./26.10.18

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

TUNEL SUBFLUVIAL
Licitación Pública Nº 434/18

OBJETO: provisión, instalación y puesta en marcha de 2 (dos) tótem tarifarios principal, verticales dinámicos.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.000.000.-

VALOR DEL PLIEGO: gratuito

FECHA DE APERTURA: 07 de noviembre de 2018.

HORA: 10:00

INFORMES: Ente Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", Av. Raúl L. Uranga 3208, o CC N° 189, CP 3100, Paraná (Entre Ríos), Tel. 0343 – 4200420 – 4200405 - Tele. Fax. 0343 - 4200449.-

CONSULTAS DE PLIEGOS: www.túnelsubfluvial.gov.ar

Paraná, 23 de octubre de 2018 – **Claudia Cabrera,** Jefa Dpto. Compras y Licitaciones.

F.C. 0001-00006917 1 v./26.10.18

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública N° 24/18

De conformidad a lo dispuesto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, mediante Resolución N° 415/18, procédase al llamado a Licitación Pública N° 24/18, por la provisión de "sistema llave en mano" por ampliación de internos de Central Telefónica existente, para el 3er. Piso del Edificio Tribunales Paraná.-

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales - Laprida N° 251 - Paraná - Entre Ríos - de lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 500,00 (pesos quinientos con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - 1er. Piso - Edificio Tribunales - Paraná - Entre Ríos-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 09 de Noviembre de 2018 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento 1er. Piso - Paraná - Entre Ríos Cr. Sebastián Inveninato.-

F.C. 0001-00006923 3 v./30.10.18

— — —

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y DESPACHO
SECRETARIA DE PRODUCCION
Acto Licitatorio N° 03/2018 MP
Segundo llamado

AVISO: Acto Licitatorio Nº 03/2018 MP (segundo llamado).

MOTIVO: locación de un inmueble

ESPECIFICACIONES: deberá poseer un canon locativo mensual de hasta pesos treinta y dos mil ($ 32.000,00), disponer de la cantidad de ambientes necesarios y comodidades edilicias para lograr el normal desarrollo de las funciones inherentes a la misma, cuya ubicación física sea en inmediaciones de Casa de Gobierno y una superficie cubierta de hasta 200 metros cuadrados, aproximadamente, entre otras características.-

DESTINO: Subsecretaría de Industria - Secretaría de Producción

APERTURA: Dirección General de Administración - Casa de Gobierno - 1º Piso - Oficina 77 - el día 30/10/2018 a las 11:00 horas.

Por informes y pliego de condiciones generales, los interesados deberán dirigirse a la Dirección General de Administración citada en el párrafo anterior.

Dirección General de Administración - SAyD - Paraná, 24 de octubre de 2018 – **Guillermo Ferrari Del Sel,** Director General de Administración, Secretaría de Producción.

F. 0002-00000431 1 v./26.10.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 136/2018

OBJETO: Adquisición de 25.000 mts3 de suelo calcáreo.

APERTURA: 01 de noviembre de 2018 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública Nº 137/2018

OBJETO: Adquisición de pinturas para piscinas y diluyentes de pinturas.

APERTURA: 01 de Noviembre de 2018 a las 12:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 0002-00000433 (OP 18874) 3 v./30.10.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 138/2018

OBJETO: Adquisición de 38.250 facturas surtidas.

APERTURA: 02 de Noviembre de 2018 a las 10:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 0002-00000434 (OP 18876) 3 v./30.10.18

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE
LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 15/2018

OBJETO: Adquisición de una motoniveladora nueva

FECHA DE APERTURA: 05 de noviembre de 2018. Hora 10:00 Lugar de APERTURA: Edificio Municipal

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.400.000,00

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F.C. 0001-00006918 3 v./30.10.18

— — —

R. DEL TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIA
Licitación Pública N° 05/2018

OBJETO: venta de material compactado de residuos sólidos urbanos: según pliego de bases y condiciones respectivo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 85.000,00 (pesos ochenta y cinco mil).

APERTURA DE PROPUESTAS: viernes 02 de noviembre de 2018.

HORA: 10:30 hs.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Acción Social - Raúl Ricardo Alfonsín N° 175, Tel.Fax (03445) 461240 (03445) 461363.-

Mail: municipiomacia@yahoo.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 200 (pesos doscientos).-

Maciá, 22 de octubre de 2018 - **Claudio Ariel Varela,** Secretario de Gobierno y Acción Social.-

F.C. 0001-00006924 3 v./30.10.18

— — —

MUNICIPIO DE GDOR. MACIA
Licitación Pública N° 06/2018

OBJETO: Ítem 1: venta de un (1) tractor usado en el estado que se encuentra: según pliego de bases y condiciones respectivo.

VALOR BASE: $ 26.000,00 (pesos veintiséis mil).-

Ítem 2: venta de una (1) cargadora frontal en el estado que se encuentra: según pliego de bases y condiciones respectivo.

VALOR BASE: $ 30.000,00 (pesos treinta mil).-

APERTURA DE PROPUESTAS: viernes 02 de noviembre de 2018.-

HORA: 11:00 hs.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Acción Social - Raúl Ricardo Alfonsín N° 175- Tel.Fax (03445) 461240 (03445) 461363.-

Mail: municipiomacia@yahoo.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 200 (pesos doscientos).-

Maciá, 22 de octubre de 2018 - **Claudio Ariel Varela,** Secretario de Gobierno y Acción Social.

F.C. 0001-00006925 3 v./30.10.18

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública N° 09/2018
Decreto Nº 509/18

OBJETO: Compra de materiales de construcción con destino a obra de "Remodelación de Avenida la Recoleta", de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones del pliego de condiciones generales y del pliego de especificaciones técnicas, aprobados por el Decreto Nº 509/18.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 6 de noviembre de 2018.

HORA DE APERTURA: 11:00 horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador, sito en la planta baja del Palacio Municipal, calle Urquiza 104, San Salvador (E.R.).

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICION: Pesos mil quinientos ($ 1.500). Podrán adquirirse en el Departamento de Compras y Suministros, plata baja del edificio municipal, de lunes a viernes de 06:30 a 12:00 horas, también mediante depósito en cuenta corriente Nº 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San Salvador (E.R.) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (E.R.) CBU 3860016401000000197374, CUIT 33-99904393-9. Los pliegos podrán consultarse en www.sansalvadorer.gov.ar y los ejemplares allí obtenidos serán aceptados como válidos en la oferta solo si son acompañados del recibo de compra o constancia del depósito o transferencia. En el momento de adquirir el pliego de la licitación, el interesado deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador Entre Ríos, donde se efectuarán todas las comunicaciones a que hubiera lugar hasta la fecha del acto licitatorio.

DEPOSITO DE GARANTIA: 1% del presupuesto oficial.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.475.580,00 (Pesos un millón cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta con 00/100).

Municipalidad de San Salvador – Pcia. de Entre Ríos, San Martín y J.J. de Urquiza (3218) – San Salvador – Entre Ríos.

Contactos: Compras@sansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar

Tel.: 0345-4910035 / 0345-4910169 Int. 121.

Alejandra A. Farías, encargada de Departamento Compras y Suministros.

F.C. 0001-00006926 2 v./29.10.18

— — —

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública N° 019/18
Decreto Nº 1388/18

OBJETO: Otorgar en concesión para su uso y explotación la Unidad Turística Fiscal ubicada en el sector costero de ésta ciudad- Área Balnearia;

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de pesos tres millones quinientos mil ($ 3.500.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 14 de noviembre de 2.018 a las 09:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos siete mil ($ 7.000,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 23 de octubre de 2018 – **Matías A. Bardou,** secretario de Planeamiento.

F.C. 0001-00006922 3 v./30.10.18

FE DE ERRATAS

NUEVA

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 133/2018

Donde se publicó

OBJETO: Adquisición de 3.000 (tres mil) m3 de arena fina de río

Debe decir:

OBJETO: Adquisición de 3.000 (tres mil) m3 de arena fina de río refulada.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 0002-00000435 (OP 18877) 1 v./26.10.18

LLAMADO A CONCURSO

ANTERIOR

PARANA

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Concurso Público N° 002 MOV/2018
Segundo llamado

OBJETO: Concesión de la explotación comercial de un Restaurante ubicado en el Sector N° 1 del Predio "Paseo de los Trenes", sito en calle Los Tordos s/nro. - Oro Verde - Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: Día 6 de noviembre de 2018 alas 10:15 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500.- (Pesos un mil quinientos).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Decreto N° 172 MOV/18 y Ley N° 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipiooroverde@gmail.com.

Oro Verde, 23 de octubre de 2018 – **José L. Dumé**, presidente municipal, **Hilario G. Gasparini,** secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00006843 5 v./31.10.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

CONCORDIA

ASOCIACION DE REHABILITACION INTEGRAL DEL DISCAPACITADO MENTAL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 31 de octubre del año 2018, a las 19.30 horas en el local escolar Urquiza 75, Concordia, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

3 - Explicación de las causas que motivaron la convocatoria fuera de término.

4 - Consideración de las memorias, estado de situación patrimonial y estados de resultados correspondientes a los ejercicios cerrados el 31.12.2015, 31.12.2016 y 31.12.2017.

5 - Elección de un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un protesorero, un secretario, un secretario de actas, seis vocales, y un revisor de cuentas titular, y un revisor de cuentas suplente.

6 - Determinación del destino del resultado del ejercicio.

Ricardo Lugrin, presidente, **Inés M. Moulins,** secretaria.

F.C. 0001-00006798 3 v./26.10.18

C. DEL URUGUAY

PARQUE ACUATICO
CONCEPCION DEL URUGUAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 14 del estatuto de la sociedad se convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 6 de noviembre de 2018 a las 19 hs, en primera convocatoria y a las 20.00 hs en segunda convocatoria si no se alcanzara al quórum requerido. En su sede social ubicada en Ruta 14 Km 129 de la ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos socios para que firmen el acta a labrarse de la asamblea que se apruebe.

2 - Aprobación de la gestión del directorio.

3 - Consideración y aprobación del balance general correspondiente al ejercicio económico iniciado el 1 de agosto de 2017 y finalizado el 31 de julio de 2018.

4 - Consideración del destino del resultado del ejercicio.

Alejandro R. Pérez, presidente.

F.C. 0001-00006758 5 v./29.10.18

— — —

VICTORIA

AERO CLUB VICTORIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Aero Club Victoria convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de octubre de 2018 a las 20:30 horas, en su sede social, sita en Ruta 11, Distrito Corrales, Departamento Victoria, para tratar, conforme Art. 30 de sus estatutos sociales, el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de A.G.O. anterior.

2 - Consideración y memoria de estados contables al 30/06/18.

3 - Consideración de la cuota social.

4 - Designación de dos asociados para firmar el acta.

NOTA: De acuerdo a las disposiciones estatutarias transcribimos a continuación los siguientes artículos del estatuto social:

Artículo 6: los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos ... c) participar con vos y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses y ser elegidos para integrar los órganos sociales, siempre que estén al día con Tesorería.

Artículo 31: Las asambleas sesionarán válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y cualquiera sea el número de asistentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria. Toda resolución para ser válida requiere del voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo lo prescripto en el Art. 5 Inc. B, 36 y 39. En cada asamblea se nombrarán dos asociados para aprobar y suscribir el acta, juntamente con el presidente y secretario.

Los asociados deberán concurrir personalmente a las asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar por otros asociados o extraños. Los miembros de la C.D. y de la C. revisora de cuentas, no podrán votar en cuestiones relativas a su gestión. Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor a treinta días. La Asamblea determinará el lugar, fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los asociados que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación.

Artículo 35: Las asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán considerar ni resolver ningún otro punto que los indicados en el orden del día.

Lucio Merzbacher, presidente; **Augusto Ríos**, secretario.

F.C. 0001-00006728 5 v./26.10.18

CLUB SPORTIVO VICTORIA
Convocatoria a Asamblea
General Extraordinaria

La comisión directiva del Club Sportivo Victoria invita a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día viernes 16 de noviembre de 2018 alas 20,30 hs., en el local de su sede social, sito en calle 25 de Mayo y Güemes de la ciudad de Victoria, para proceder a dar tratamiento a los siguientes puntos de orden del día:

1 - Lectura del acta de asamblea anterior.

2 - Elección extraordinaria de los integrantes de la nueva comisión directiva, Art. 60 del Reglamento General de Elecciones Ordinarias y Extraordinarias a saber:

a) Elección por el término de un (1) año según Art. 26 del estatuto de la institución de los siguientes cargos: un (1) presidente, un (1) vice-presidente, un (1) secretario, un (1) prosecretario, un (1) tesorero y un (1) pro-tesorero.

b) Elección por el término de dos (2) años según Art. 26 del estatuto de la institución de los siguientes cargos: cinco (5) vocales.

c) Elección por el término de un (1) año según Art. 26 del estatuto de la institución de los siguientes cargos: Dos (2) revisores de cuentas.

3 - Designación de dos (2) socios para firmar el acta en forma con junta con el presidente y el secretario.

Observaciones: Si habiendo transcurrido treinta (30) minutos luego de la hora fijada para el comienzo de la asamblea, no se contara con el quórum previsto en los estatutos, se sesionará con los asociados presentes a ese momento.

Victoria, 16 de octubre de 2018 – **Diego A. Ormiño**, presidente.

F.C. 0001-00006876 3 v./29.10.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CLUB DIANA PARANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la institución invita a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en día 15 de noviembre de 2018, a las 18 horas, en su sede social sita en Sauce Montrull, km. 21, Ruta Nacional N° 12, para tratar el siguiente orden del día:

- Lectura y aprobación del acta de la última asamblea.

- Lectura y consideración de los estados contables, de las Memorias y de los informes de la comisión revisora de cuentas de los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

- Renovación total de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.

- Designación de dos socios para ejercer las funciones de fiscales y suscriban el acta de asamblea junto con el presidente y secretario.

Art. 55 del estatuto social - Las asambleas se constituirán con la mitad más uno de los socios en condiciones de intervenir y si no lo hubiera, pasada una hora de la convocatoria, quedará constituida con el número que haya asistido, siendo válidas e irrevocables sus decisiones, tomadas por simple mayoría de los presentes, salvo los casos en contrario establecidos en este estatuto.

Paraná, octubre de 2018 – L**a comisión directiva.**

F.C. 0001-00006903 1 v./26.10.18

— — —

ASOCIACION CIVIL PARATUYANGO
Convocatoria

En el marco del proceso de reorganización de la Asociación Civil Paratuyango, se convoca por este medio a socios y quienes tengan un interés legítimo, a la Asamblea General, a llevarse a cabo en fecha 9 de noviembre de 2018, a las 20: 00 hs., a los fines de designar integrantes de la comisión reorganizadora, en calle Don Quijote N° 858 de Paraná, conforme Art. 14° Inc. 3°, Resol. N° 150/l5 DIPJ.

Paraná, 24 de octubre de 2018 – **Gustavo Isidro Latorre**, abogado.

F.C. 0001-00006914 1 v./26.10.18

— — —

CONCORDIA

SOCIEDAD RURAL DE CONCORDIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Art. 31 y 33 del estatuto social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 29 de octubre del 2018, a las 20.00 horas, en el local de 1° de Mayo 215 para tratar el siguiente orden del día:

1 - Promoción a la categoría de socio vitalicio al socio: Briglia Martín, Katich Juan, Más Jorge Enrique, Reta Jorge, Reula Pacheco Justo, Sardá Carlos, y Tommasi Reynaldo, por haber cumplido 40 años de antigüedad ininterrumpida como socio activo.

2 - Motivos por los cuales se realiza la asamblea fuera de término.

3 - Consideración de la memoria de la comisión directiva, balance general y cuentas de resultados, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30 de junio de 2018.

4 - Elección de presidente, vicepresidente 1°, vicepresidente 2°, siete vocales titulares, y seis vocales suplentes para integrar la comisión directiva, y tres miembros para integrar la comisión revisores de cuenta para el período 2018-2020.

5 - Designación de dos señores socios presentes, para que, conjuntamente con el presidente y secretario, aprueben y suscriban el acta de asamblea.

María L. Sardá, presidente; **Sebastián Lope,** secretario.

NOTA: Las asambleas de socios necesitan para constituirse la mitad más uno del número de asociados, y si a la hora citada no hubiere quórum para constituirse en Asamblea, transcurrida media hora, se realizará con el número de socios que hubiera presentes (Art.31 del estatuto social.

F.C. 0001-00006920 2 v./29.10.18

— — —

FUNDACION SOCIEDAD
RURAL DE CONCORDIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el Art.6, Inc. B, del estatuto social, se convoca a los miembros del Consejo de Administración de la Fundación Sociedad Rural de Concordia, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 29 de octubre de 2018, a las 19.00 horas en la sede social de la Sociedad Rural de Concordia, 1° de Mayo 215, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Motivos por los cuales la asamblea se realiza fuera de término.

2 - consideración de la memoria del comité ejecutivo, balance, cuentas de recursos y gastos, informe del auditor y de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2018.

4 - Designación de tres socios de la Sociedad Rural de Concordia para integrar el comité ejecutivo en reemplazo de los señores Eduardo Beswick, Marcelo Rubin de Celis y Marcelo Fuhr, de dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes, en remplazo de los señores Gonzalo Barnada, Salvador Larocca, Raúl Delor y Reynaldo Tommasi, respectivamente por terminación de mandato.

5 - Designación de dos miembros del consejo de administración para que, conjuntamente con el presidente y secretario, aprueben y suscriban el acta de asamblea.

María L. Sardá, presidente; **Sebastián Lope**, secretario.

F.C. 0001-00006921 1 v./26.10.18

C. DEL URUGUAY

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLONIA ELIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Lugar y fecha: jueves 08 de noviembre de 2018 - 19.30 horas, Club Atlético Colonia Elía.- Orden del día:

1 - Elección de dos socios asambleístas para firmar el acta.-

2 - Informe de la comisión organizadora.-

3 - Lectura y ratificación del estatuto.

4 - Elección de autoridades: a) comisión directiva: un presidente; un vicepresidente; un secretario; un prosecretario; un tesorero; un protesorero; cuatro vocales titulares; cuatro vocales suplentes. b) comisión revisora de cuentas: un miembro titular y un miembro suplente.

Colonia Elía, octubre de 2018 – **La comisión directiva**.

F.C. 0001-00006892 2 v./29.10.18

— — —

VILLAGUAY

CLUB ATLETICO SARMIENTO
Convocatoria Asamblea Ordinaria

La comisión directiva del Club Atlético Sarmiento, convoca a Asamblea Ordinaria para el día 21 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el Articulo Nº 10 del estatuto del Club Atlético Sarmiento, en la sede social sita en calle Dorrego y Belgrano de la ciudad de Santa Rosa de Lima de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, para la hora 20,00 para tratar el siguiente temario:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el presente acta.

2 - Consideración de memoria y balance del periodo comprendido entre 1 de agosto 2017 y 31 de octubre 2018.-

3 - De acuerdo al Art. 21 se convoca a elecciones para el día 21 de noviembre en la sede social, para renovación total de la comisión directiva para el periodo 2018 - 2020 en los siguientes cargos: un presidente; un vicepresidente; un secretario; un prosecretario; un tesorero; un protesorero; un bibliotecario; un intendente; tres vocales titulares; tres vocales suplentes; tres integrantes de comisión revisores de cuentas.

Art. 11 estatuto Club Atlético Sarmiento: el quórum será la mitad más uno de los socios del Club, con derecho a participar de ella. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida con la presencia de los socios presentes.

Villaguay, 22 de octubre de 2018 – **Carlos F. Montiel,** presidente; **Jesus R. García,** secretario.

F.C. 0001-00006912 1 v./26.10.18

NOTIFICACION

NUEVA

PARANA

Señores: Sargento (R) de Policía Horacio Javier Fernández, DNI N° 22.494.9l4 y ex - Agentes de Policía Thomas Daniel Frenkel, DNI N° 35.355.897.-

Por la presente publicación realizada conforme a lo instituido en los Arts. 23° y 24° de la Ley Provincial N° 7060, en el Marco del Sumario Administrativo N° 14.660 - Registro N° Único N° 4071/14, que fuera ordenado mediante Resolución "D.A.I." N° 080, del 10/FEB/2014, signada por el otrora Director de Asuntos Internos - Crio. Gral. Roberto Omar Sánchez, e incoado "... c/El Comisario General ® Juan Carlos Antoniow, L.P. N° 17.154, MI N° 11.771.665, y otros, por la causal del Art. 201° Inc. a) del RGP - Ley 5654/75 ...", se los notifica formalmente que mediante Resolución "D.A.I." N° 775/18, rubricada en fecha 04/SEP/2018 por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia - Crio. Gral. Gustavo Horacio Maslein, se ha dispuesto el "Sobreseimiento Administrativo - Art. 93° Inc. b) del RGP - Ley 5654/75 ", de la totalidad del personal policial que se hallaba imputado en dicho proceso disciplinario.

José Luis Jaluf, Comisario General Director de As. Internos.

F. 0002-00000432 3 v./30.10.18

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

PARANA

FARMACIA FAR-MAS

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, el Sr. Bernardino Paniagua, CUIT 20-24739041-4, domiciliado en la calle Maipú 312, de la ciudad de Puerto Rico, Prov. de Misiones, anuncia la transferencia a favor de la Sra. Rocío Belén Brero, CUIT 27-29991153-0, con domicilio en la calle Amenabar 1981, piso 3 "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Fondo de Comercio dedicado al rubro Venta de Productos Farmacéuticos y Cosméticos al por menor bajo la denominación "Farmacia Far-Mas", ubicado en la calle Tte. Miguel Giménez Nº 2738 de la localidad de Colonia Avellaneda, Prov. de Entre Ríos. Para reclamos de ley se fija el domicilio de calle Buenos Aires N° 202, Paraná, Prov. de Entre Ríos.

F.C. 0001-00006826 5 v./30.10.18

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

NUEVA

PARANA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 2 de la Ley 11.867 se hace saber que el señor Miguel Curmona, DNI Nº 7.705.157, CUIT N° 20-07705157-1, con domicilio en calle Mitre 385 de esta ciudad, anuncia transferencia de fondo de comercio de su propiedad rubro pizzería y restaurant que gira bajo el nombre de fantasía "El Jockey" sito en calle Alem 91 de esta ciudad, libre de toda deuda, gravamen y con personal en relación de dependencia, a favor de la firma El Jockey Victoria S.A.S., sociedad en formación, CUIT Nº 30-71620730-3, con domicilio legal en calle López Jordán 87 de esta ciudad, la que tiene por objeto elaborar, producir, transformar y comercializar productos y subproductos alimenticios, expender bebidas de toda clase, servicio de catering, concesiones gastronómicas, bares, restorantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales.

Los acreedores podrán formular oposición en los términos del Art. 4 de la Ley 11.867 en el domicilio de calle Rocamora 58 de la ciudad de Victoria durante los días lunes, miércoles y viernes de 17 a 20 horas, dentro de los diez días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento del Art. 7 de la ley citada, lo que se publica en el Boletín Oficial, y un diario local por cinco veces.

F.C. 0001-00006913 5 v./1.11.18

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2018
923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 941, 949, 967, 968, 969
Ministerio de Salud
901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918
Ministerio de Trabajo
658, 659, 660, 661, 662, 663, 664
RESOLUCIONES
Consejo General de Educación
4425

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.Fax: 0343 - 4226718 - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.